

ORDENANZA QUE REGULA LA OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO EN EL CANTÓN PORTOVIEJO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la actualidad Portoviejo cuenta con una ordenanza que regula la ocupación de la vía pública, promulgada en el año 2002, sin embargo el contenido de esta norma, copia casi exacta de la ordenanza de la ciudad de Guayaquil, no es coherente con la realidad de nuestra ciudad, que enfrenta un profundo problema de desorden que origina inseguridad e insalubridad, la caótica convivencia entre comerciantes formales y autónomos, la proliferación de vendedores ambulantes, el proceder irresponsable de los ciudadanos en el uso del suelo y de los espacios públicos en general, la falencia administrativa del GAD Portoviejo en cuanto a la imposición del orden, el desinterés y la falta de incentivos al ciudadano portovejense, entre otras circunstancias. En consecuencia, el monto de las multas y los mecanismos de control han quedado desactualizados. En todo sentido, un escenario diferente es el que hoy supera a la norma.

Entonces es necesario entrar en un proceso integral de reorganización de la forma como se ha venido manejando esta problemática en el otorgamiento de los permisos de ocupación del espacio público, el control y la sanción.

Sabemos que la aplicación de un régimen sancionador no lo es todo, es indispensable para la administración municipal iniciar un proceso educativo y de incentivos a la ciudadanía propiciando su colaboración a fin de lograr un efectivo control de ocupación del espacio público que busque frenar su deterioro urbanístico y ambiental; para lograr este cometido es preciso dar a conocer un marco referencial factible al comerciante formal y autónomo, al vendedor ambulante y a los ciudadanos en general para que el ordenamiento no sea visto como un freno a su desarrollo socioeconómico.

Todos somos corresponsables cuando se trata de lograr el objetivo común de preservar el ambiente y alcanzar de forma ordenada el desarrollo urbano.

A través de la ordenanza que presentamos a continuación cumplimos con el mandato constitucional y del COOTAD, que promulga como función de los gobiernos autónomos descentralizados municipales y como una competencia exclusiva de los mismos, ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón"; y, "regular y controlar el uso del espacio público cantonal. Así mismo obliga a establecer las normas para la gestión integral del ambiente y de los desechos contaminantes que comprende la prevención, control y sanción de actividades que afecten al mismo.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO

Considerando:

Que, el artículo 23 de la Constitución de la República promulga el derecho de las personas “a acceder y participar del espacio público como ámbito de deliberación, intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad. El derecho a difundir en el espacio público las propias expresiones culturales se ejercerá sin más limitaciones que las que establezca la ley, con sujeción a los principios constitucionales”;

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en sus numerales 1 y 2, dispone que los gobiernos municipales tendrán dentro de sus competencias exclusivas la de “planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural”; y además la de “ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”;

Que, el artículo 375 de la Constitución de la República declara que “el Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual generará la información necesaria para el diseño de estrategias y programas que comprendan las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento y gestión del suelo urbano”;

Que, el art. 329 de la constitución establece “Se reconocerá y protegerá el trabajo autónomo y por cuenta propia realizado en espacios públicos, permitidos por la ley y otras regulaciones. Se prohíbe toda forma de confiscación de sus productos, materiales o herramientas de trabajo”.

Que, el artículo 415 de la Constitución de la República señala que “el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes”;

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización contempla, en sus letras c) y m), como funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las de “establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico...”; y, “regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, la colocación de publicidad, redes o señalización”;

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala en su letra b), como competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado municipal la de “ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”;

Que, el artículo 428 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prescribe que las municipalidades “deberán establecer espacios dignos para garantizar el comercio y las ventas populares”;

Que, el artículo 429 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que “las personas naturales o jurídicas, o entes carentes de personalidad jurídica tienen libertad de usar los bienes de uso público, sin otras restricciones que las impuestas por la Constitución, la Ley, ordenanzas y reglamentos respectivos”;

Que, el artículo 431 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización ordena que “los gobiernos autónomos descentralizados de manera concurrente establecerán las normas para la gestión integral del ambiente y de los desechos contaminantes que comprende la prevención, control y sanción de actividades que afecten al mismo. Si se produjeran actividades contaminantes por parte de actores públicos o privados, el gobierno autónomo descentralizado impondrá los correctivos y sanciones a los infractores sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal a que hubiere lugar y pondrán en conocimiento de la autoridad competente el particular, a fin de exigir el derecho de la naturaleza contemplado en la Constitución”;

Que, el artículo 567 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que “el Estado y más entidades del sector público pagarán las tasas que se establezcan por la prestación de los servicios públicos que otorguen las municipalidades, distritos metropolitanos y sus empresas. Para este objeto, harán constar la correspondiente partida en sus respectivos presupuestos. Las empresas públicas o privadas que utilicen u ocupen el espacio público o la vía pública y el espacio aéreo estatal, regional, provincial o municipal, para colocación de estructuras, postes y tendido de redes, pagarán al gobierno autónomo descentralizado respectivo la tasa o contraprestación por dicho uso u ocupación”;

Que, el artículo 133 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y el Sector Financiero Popular y Solidario dispone, “los gobiernos autónomos descentralizados, en ejercicio concurrente de la competencia de fomento de la economía popular y solidaria establecida en la respectiva Ley, incluirán en su planificación y presupuestos anuales la ejecución de programas y proyectos socioeconómicos como apoyo para el fomento y fortalecimiento de las personas y organizaciones amparadas por esta Ley, e impulsaran acciones para la protección y desarrollo del comercio minorista a través de la creación, ampliación, mejoramiento y administración de centros de acopio de productos,

centros de distribución, comercialización, pasajes comerciales, recintos feriales y mercados u otros”.

Que, la actual Ordenanza que Regula el Uso de Espacios en la Vía Pública ha sido insuficiente para lograr un ordenamiento del espacio público, tanto por las confusiones y contradicciones implícitas en su redacción, sus vacíos, su escasa aplicación, como por los resultados alcanzados;

En ejercicio de la facultad que le confiere el Art. 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO EN EL CANTÓN PORTOVIEJO.

TÍTULO I GENERALIDADES

CAPÍTULO I ÁMBITO, OBJETO Y DEFINICIONES

Art. 1.- ÁMBITO.- La presente Ordenanza se constituye en una norma de cumplimiento general, dentro de la circunscripción territorial del cantón Portoviejo, que se aplicará frente a las acciones u omisiones de las personas, portovejenses y extranjeras, domiciliadas y transeúntes, comerciantes formales, autónomos y por cuenta propia, personas naturales y jurídicas, instituciones públicas y privadas, y ciudadanía en general.

Art. 2.- OBJETO.- Esta Ordenanza tiene por objeto regular la ocupación del espacio público en el cantón Portoviejo y su actual proliferación, determinando derechos, deberes e impedimentos de los ciudadanos.

Se entiende como regla general de la presente norma el respeto al espacio público para cualquier tipo de actividad, relievando lo que contempla el COOTAD con respecto a los bienes de dominio público, de uso público y los afectados al servicio público.

Art. 3.- DEFINICIONES.- Para un mejor entendimiento y aplicación de la presente Ordenanza, se establecen las siguientes definiciones:

a) ACERA: Parte lateral o externa de la vía pública comprendida entre la línea de lindero y la calzada, destinada al tránsito de peatones.

b) **ÁREA OCUPADA:** Se entiende por área ocupada todo el perímetro exterior que sea utilizado con mesas y sillas de propiedad de los bares, restaurantes, hoteles, etc., incluyendo los espacios ornamentales.

c) **AVENIDA:** Vía ancha e importante de la ciudad con parterre central o algún tipo de señalización horizontal a nivel de calzada. Las avenidas tienden a estar comunicadas entre sí o con sectores importantes de cada ciudad a fin de favorecer de mejor manera la circulación de los transportes tanto públicos como privados.

d) **BIENES DE USO PÚBLICO:** Son aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita. Sin embargo, podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía.

Constituyen bienes de uso público:

1. Las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación;
2. Las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística;
3. Las aceras que formen parte integrante de las calles y plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos a que se refieren los literales a) y b);
4. Las quebradas con sus taludes y franjas de protección; los esteros y los ríos con sus lechos y sus zonas de remanso y protección, siempre que no sean de propiedad privada, de conformidad con la ley y las ordenanzas;
5. Las superficies obtenidas por rellenos de quebradas con sus taludes;
6. Las fuentes ornamentales de agua destinadas a empleo inmediato de los particulares o al ornato público;
7. Las casas comunales, canchas, mercados, escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función de servicio comunitario; y,
8. Los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplen una función semejante a los citados en los literales precedentes, y los demás que ponga el Estado bajo el dominio de los gobiernos autónomos descentralizados.

e) **CALZADA:** Es el área de la vía pública destinada al tránsito de vehículos. Se compone de un cierto número de carriles.

f) **CANCHA:** Espacio público destinado a la práctica de determinados deportes.

g) **CARRETERA:** Se denomina carretera o ruta a un amplio camino público, asfaltado y en condiciones óptimas de utilización, que tiene por objetivo la circulación vehicular. Las carreteras se distinguen de los simples caminos ya

que si bien son sendas intercomunicantes o vías interurbanas, están especialmente preparadas para el tránsito automotor.

h) CARRIL: Parte de la vía pública que comprende una banda longitudinal en que puede estar subdividida la calzada, delimitada o no por marcas viales longitudinales, siempre que tenga una anchura suficiente para permitir la circulación de una fila de automóviles que no sean motocicletas.

i) COMERCIANTE AUTÓNOMO Y POR CUENTA PROPIA: Los trabajadores autónomos son aquellas personas que se valen por sí mismas y que realizan de forma habitual, personal y directa un pequeño negocio de provisión de artículos y bienes de uso o de consumo, y de prestación de servicios, siempre que no exceda los límites de dependientes asalariados, capital, activos y ventas.

j) COMERCIANTE MINORISTA: La persona natural que de forma autónoma desarrolla un pequeño negocio de provisión de artículos y bienes de uso o de consumo y prestación de servicios, siempre que no exceda los límites de dependientes asalariados, capital, activos y ventas que serán fijados anualmente por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

k) EDIFICACIÓN: Toda aquella construcción realizada por el ser humano con diversos pero específicos propósitos.

l) ELEMENTOS MÓVILES: Se denominan elementos móviles a los vehículos, carretas, carretillas y demás similares que están destinados a la venta de productos o servicios, y que por su diseño, construcción y naturaleza circulen, desplacen o se ubiquen en el espacio público por tracción propia o ajena.

m) EPM PORTOVIAL: Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Portoviejo.

n) ESPACIO PÚBLICO: Se entenderá por espacio público a las calles, plazas, parques, pasajes, portales, aceras, parterres, malecones, puentes y todos los lugares públicos de tránsito vehicular o peatonal, así como también los caminos, y carreteras que intercomunican las parroquias urbanas y rurales de la cabecera cantonal de Portoviejo, hasta seis metros de cada costado de la superficie de rodadura. Se entenderá también como todo el entorno necesario para que el desplazamiento de las personas no sea afectado en forma directa o indirecta por malos olores, ruidos, insalubridad y otras situaciones similares que afecten a la salud y seguridad de los habitantes o que atenten al decoro y a las buenas costumbres.

El GAD Portoviejo es el ente regulador del espacio público, considerándose a éste como bien público municipal.

o) GAD PORTOVIEJO: Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Portoviejo.

p) LINDERO: Es la línea común que define legalmente el límite entre dos o más lotes, o entre un lote y el espacio público.

q) LÍNEA DE CONSTRUCCIÓN: Delimita el área implantable de una construcción en un lote, según normas municipales.

r) LÍNEA DE FÁBRICA: Límite entre un lote y el espacio público.

s) LÍNEA DE PORTAL: Delimita el retiro que, en planta baja, deberán observar los edificios a construirse en zonas donde es exigido el portal para la circulación peatonal.

t) MERCADO: Espacio público en el que asisten las fuerzas de la oferta y la demanda para realizar la transacción de bienes y servicios a un determinado precio.

u) MÓDULO: Caseta metálica o de madera situada en el espacio público, que carezca de mecanismos que permitan su propia movilización y que se destine al expendio de productos y servicios. Los módulos tendrán el material, medidas, color y forma determinadas por el GAD Portoviejo.

v) OBRAS LOCATIVAS: Son aquellas que se realizan en beneficio de algún predio.

w) PARQUE: Espacio público destinado a la recreación activa y pasiva de la población y que suele tener especies vegetales ordenadas por la mano del hombre de modo atractivo a la vista.

x) PASAJE: Espacio público destinado al uso exclusivo de los peatones, que permite el ingreso eventual de vehículos en caso de emergencia.

y) PASO DE SERVIDUMBRE: Es un espacio longitudinal angosto y corto de circulación peatonal que conecta a un lugar con otro y que sirve de acceso a las propiedades linderantes; generalmente de uso privado aunque de carácter público y que no puede ser cerrado por ningún motivo.

z) PLAZA: Es un espacio público urbano, amplio y descubierto, en el que se concentra gran cantidad de actividades sociales, comerciales y culturales.

aa) PORTAL: Área cubierta en planta baja, de propiedad privada y de uso público, con superficie antideslizante, paralela a la línea de fábrica que se integra con la acera y permite el acceso peatonal. Está limitada por pilares de

soporte. Sus especificaciones están determinadas en la ordenanza de reglamentación urbana de la ciudad.

bb) PUENTE: Es una estructura destinada a salvar obstáculos naturales como ríos, valles, lagos o brazos de mar; y obstáculos artificiales, como vías férreas o carreteras, con el fin de unir caminos de viajeros, animales y mercancías.

cc) PUESTOS ESTACIONARIOS: Son los espacios fijos asignados por el GAD Portoviejo para la ocupación del espacio público, en los que se podrá ubicar módulos para la exhibición de mercadería y servicios en general; vitrinas para exhibición de mercaderías; mesas y sillas; venta de periódicos, revistas, cigarrillos, caramelos y productos afines; ofrecer servicios manuales tales como betunadas de calzado, plastificación de credenciales y otros semejantes.

dd) SBU: Salario Básico Unificado vigente.

ee) TRABAJO AUTÓNOMO: Se entenderá como trabajo autónomo a toda actividad comercial que consista en la compra o venta de cualquier clase de productos o artículos o en la prestación de servicios de cualquier naturaleza que se desarrolle en el espacio público.

ff) VÍA LOCAL DE RETORNO: Es la vía interna que no tiene salidas conocidas, también llamada calle sin salida.

gg) VÍA PÚBLICA: Es la ruta o camino de uso público destinado al tránsito de un lugar a otro.

hh) ZONA PEATONAL: Parte de la vía pública, elevada o delimitada de otra forma, reservada a la circulación de peatones. Se incluye en esta definición la acera, el andén y el paseo.

CAPÍTULO II

ZONIFICACIÓN DEL CANTÓN Y NORMAS DE APLICACIÓN GENERAL

Art. 4.- ZONIFICACIÓN DEL CANTÓN.- Para una mejor aplicación de esta Ordenanza, el cantón Portoviejo se dividirá en zonas que estarán comprendidas en el reglamento que contenga la planificación para la ocupación del espacio público en el cantón Portoviejo.

Art. 5.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS.- Toda persona tiene derecho a transitar libremente por el espacio público del cantón, respetando el derecho de los demás, bajo las normas y limitaciones establecidas en la Constitución, las leyes, ordenanzas, reglamentos, acuerdos y resoluciones municipales.

Art. 6.- RESPONSABILIDAD DE LOS CIUDADANOS.- El desconocimiento de lo preceptuado en esta norma municipal no exime a los ciudadanos de su responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el Código Civil del Ecuador.

Art. 7.- SOLARES O EDIFICIOS CUYOS LOCALES NO PUEDAN SER CLAUSURADOS.- De manera general y para la aplicación de esta Ordenanza, los edificios o predios cuyos propietarios han sido sujetos de sanción y que por la naturaleza de los mismos no puedan ser clausurados, como los que están destinados exclusivamente a vivienda, así como en los casos de solares vacíos en evidente estado de abandono, la multa que se aplicará será del 10% de un SBU a 5 SBU según el grado de inobservancia y la gravedad de la infracción, sin perjuicio de que el GAD Portoviejo tome las acciones correspondientes para lograr la reparación del daño causado por la contravención cometida.

TÍTULO II DE LA OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO: OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I LOS DESECHOS COMO FORMA DE OBSTRUIR EL ESPACIO PÚBLICO

Art. 8.- DEL MANEJO DE DESECHOS.- Es obligación de las personas el manejo responsable de la basura o desechos de cualquier tipo de acuerdo con lo que establece la ley y la presente Ordenanza.

Art. 9.- PROHIBICIÓN A LOS PEATONES Y A USUARIOS DE VEHÍCULOS.- Está prohibido a los peatones y a las personas que se transporten en vehículos públicos o privados, arrojar basura o desechos en el espacio público.

Art. 10.- SANCIONES.- Las sanciones a quienes infrinjan las disposiciones del artículo anterior serán las siguientes:

- a) El peatón que sea encontrado in fraganti por una autoridad juzgadora municipal, Inspector, Policía Municipal, Policía Nacional o de Tránsito, arrojando desechos en el espacio público, será amonestado por escrito y de reconocer su infracción y allanarse a la orden de recoger los desechos, no se le impondrá sanción alguna.

Si incumple la orden de los funcionarios antes indicados, será sancionado con una multa del 5% de un SBU.

- b) Si se arroja desechos desde un vehículo de uso particular, oficial, privado o que brinde un servicio público, al infractor o conductor se le impondrá la sanción pecuniaria del 5% de un SBU.

- c) A la persona que abandone basura o desechos en lugares y/o en horarios distintos a los determinados por el GAD Portoviejo para la recolección de los mismos, se le impondrá una multa del 10 % al 50% de un SBU.
- d) Cuando se arroje escombros de construcción, basura o desechos al espacio público, que debido a su volumen debieran ser depositados en el vertedero municipal, el peatón, constructor o dueño de la construcción, conductor o propietario de vehículo será sancionado con una multa de 1 a 2 SBU.
- e) A la persona que no cumpla con la adecuada clasificación de la basura o desechos desde su domicilio, previo al proceso de recolección, se le impondrá una multa, que será regulada en el reglamento que se expida para el efecto.

CAPÍTULO II

DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES A LOS PROPIETARIOS DE PREDIOS Y SUS USUFRUCTUARIOS, EN RELACIÓN CON EL ESPACIO PÚBLICO.

Art. 11.- PROPIETARIOS E INQUILINOS.- Los propietarios, arrendatarios, inquilinos, o quienes a cualquier título posean edificaciones y solares, están sujetos a las obligaciones establecidas en esta Ordenanza.

Art. 12.- OBLIGACIONES.- En relación al cuidado del espacio público, los sujetos especificados en el artículo anterior, están obligados a:

12.1.- Pavimentar, conservar en buen estado y reparar, cada vez que sea necesario los portales, debiendo utilizar material antideslizante.

12.2.- Iluminar debidamente sus portales, con el fin de colaborar con la seguridad y presentación nocturna.

12.3.- Vigilar que en las aceras de los inmuebles usufructuados o de su propiedad, incluyendo los parterres que quedaren al frente hasta el eje de la vía, no se deposite desechos fuera de los horarios establecidos por el GAD Portoviejo; y/o que hierba, maleza o monte no desmejore la presentación del espacio público o demuestre estado de abandono.

12.4.- Mantener limpias las cercas o verjas de sus solares y las fachadas de las edificaciones, incluido los tumbados de los portales para lo cual deben necesariamente limpiarlos íntegra y periódicamente, y especialmente en los meses de septiembre, octubre y diciembre.

12.5.- Pintar las edificaciones, incluyendo fachadas laterales, cercas, y verjas de solares obligatoriamente una vez cada dos años, o cuando el aspecto general

del inmueble no esté acorde con la adecuada presentación que el sector de la ciudad requiera.

Art. 13.- SANCIONES.- Quien contravenga las disposiciones estipuladas en el artículo anterior de esta Ordenanza (Obligaciones), será sancionado con una multa del 10% al 100% de un SBU, según el grado de inobservancia y la gravedad de la infracción.

En caso de reincidencia en la contravención de cualquiera de los numerales del artículo anterior de esta Ordenanza, se impondrá el doble de la multa anteriormente fijada.

Art. 14.- OBLIGACIÓN DE MANTENER LIMPIO EL ESPACIO PÚBLICO.- Es obligación de los usufructuarios o propietarios de inmuebles mantener limpio el espacio público correspondiente a la medida de su lindero frontal. Esta obligación no se limitará únicamente a eximirse de arrojar desechos, sino la de realizar las acciones de barrido correspondientes para que éste se mantenga limpio, (tratándose de una vía pública, incluyendo la cuneta formada entre la acera y la calle o cinta gotera). Si algún vecino de los pisos superiores o propiedades colindantes, deposita desechos fuera del lindero frontal que le correspondiese cuidar y controlar, el perjudicado tiene la obligación de denunciarlo a la Dirección Municipal de Higiene y Aseo. Sólo con esta denuncia se exonerará de su responsabilidad, siempre y cuando la haya presentado en forma debida, con el respectivo sello de recepción. Esta obligación estará sujeta a las normas que dicte el GAD Portoviejo para regular los horarios de recolección de desechos y la forma de evacuarlos.

Los desechos que se depositaren en los parterres centrales de una avenida, serán responsabilidad de los propietarios, inquilinos y/o posesionarios de los inmuebles colindantes hasta el eje de la vía, así como a cada lado del inmueble, pues es obligación de ellos vigilar las irregularidades que se produzcan.

Igual responsabilidad tendrán los usufructuarios o propietarios de inmuebles que colinden con áreas comunales, áreas verdes, áreas regeneradas, pasos de servidumbre, callejones, y todo tipo de espacio público.

La sanción por infringir lo dispuesto en este artículo será de 10% al 100% de un SBU según el grado de inobservancia y la gravedad de la infracción.

Art. 15.- CONVENIOS PARA VIGILANCIA MUNICIPAL.- Si la contravención a la que se refiere el artículo anterior fuere causada por vendedores ambulantes establecidos en un lugar del espacio público sin autorización municipal, le corresponde al GAD Portoviejo tomar las medidas necesarias para regular tal situación, sin perjuicio de la correspondiente denuncia presentada por el propietario, arrendatario o poseedor del inmueble afectado.

El GAD Portoviejo podrá celebrar convenios con los administradores o representantes legales de los establecimientos comerciales, industriales y/o propietarios de edificios, a fin de ubicar vigilancia municipal, la que será específicamente para controlar dicha situación.

Art. 16.- INMUEBLES ABANDONADOS O DESOCUPADOS.- Cuando el evidente estado de abandono de un inmueble, impida de alguna manera el libre tránsito vehicular o peatonal, provoque inseguridad o peligro inminente a peatones o vehículos, o atenten contra el ornato del sector, el GAD Portoviejo citará a quien conste como propietario o posesionario en el catastro municipal para remediar la situación en un plazo máximo de 60 días contados a partir de la firma de la correspondiente acta de compromiso. De no comparecer el citado, de conformidad con lo establecido en el COOTAD y esta ordenanza, la autoridad juzgadora municipal ordenará a la dirección/es municipal/es respectiva/s para que subsane el peligro, limpie, levante la obstrucción o demuela el edificio.

Los costos en que el GAD Portoviejo incurra, serán cobrados a su propietario o posesionario a través de título de crédito, pudiendo llegar al remate público del inmueble mediante la vía coactiva.

El infractor de esta disposición será sancionado además con una multa de 10% de un SBU a 5 SBU de acuerdo al grado de inobservancia y la gravedad de la infracción.

Art. 17.- LOS SOLARES BALDÍOS.- Los propietarios o posesionarios de solares baldíos, con o sin cerramiento, que estuvieren en evidente estado de abandono, afectando al vecindario por obstruir el libre tránsito, perjudicando la salud en razón de los olores que emane, por la maleza o por la inseguridad que se genere, tendrán la obligación de subsanar la afectación en un plazo máximo de 10 días, contados a partir de la notificación emitida por la autoridad juzgadora municipal correspondiente.

En caso de incumplir con lo antes establecido, los propietarios o posesionarios de estos solares serán sancionados con una multa del 10% de un SBU a 5 SBU de acuerdo al grado de inobservancia y la gravedad de la infracción, de acuerdo al procedimiento establecido en el COOTAD, observando las garantías del debido proceso.

Los costos en que el GAD Portoviejo incurra para subsanar la afectación causada por el estado del solar, serán cobrados a su propietario o posesionario a través del título de crédito correspondiente.

Art. 18.- DE LAS CONSTRUCCIONES O PAREDES QUE OBSTACULIZAN EL ESPACIO PÚBLICO.- La persona o personas que levanten paredes, construcciones o prolonguen sus viviendas hacia el espacio público, serán

sancionadas con una multa de a 1 a 10 SBU, de acuerdo al grado de inobservancia y la gravedad de la infracción.

La autoridad juzgadora municipal correspondiente ordenará además la demolición de la construcción, la misma que debe ser realizada en un plazo máximo de ocho días contados a partir de la notificación de la infracción, en caso de que el responsable no la realice.

CAPÍTULO III DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES E INDUSTRIALES Y LA OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO.

Sección Primera DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS PROPIETARIOS, ARRENDATARIOS O ADMINISTRADORES DE LOCALES COMERCIALES E INDUSTRIALES, EN RELACIÓN A LA OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO

Art. 19.- PROHIBICIÓN.- Queda terminantemente prohibido que los propietarios, arrendatarios o administradores de locales comerciales o industriales ubiquen mercaderías, productos de consumo perecibles o no perecibles, agrícolas, u otro tipo de bienes en el espacio público.

Quien incumpla lo antes dispuesto, será sancionado con una multa del 10% de un SBU a 5 SBU de acuerdo al grado de inobservancia y la gravedad de la infracción. En caso de reincidencia la multa será el doble de la impuesta anteriormente. Si la desobediencia persiste, a partir de la tercera infracción, la autoridad juzgadora correspondiente ordenará la clausura del local durante 8 días, además de la imposición de la multa, y así sucesivamente.

Art. 20.- OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO CON VITRINAS.- El propietario, arrendatario o administrador de un local comercial o industrial, sólo podrá ocupar el espacio público con la ubicación de vitrinas, en las condiciones y características que en éste y los siguientes artículos se describen.

La Dirección de Comisarías y Policía Municipal otorgará el respectivo permiso para la ocupación del espacio público con vitrinas, única y exclusivamente en los locales comerciales donde técnicamente la Dirección de Planificación Territorial lo determine mediante la emisión del respectivo informe.

El procedimiento para la concesión de estos permisos estará contemplado en el respectivo Reglamento.

Art. 21.- CARACTERÍSTICAS DE LAS VITRINAS.- Las vitrinas deberán estar adheridas a las fachadas, su ancho máximo en ningún caso podrá ser superior a sesenta centímetros desde la pared frontal del local hacia el portal, y no podrá

sobrepasar los dos metros de altura; brindarán las debidas condiciones de seguridad y no podrán ser objeto de contaminación visual. Éstas deberán estar ubicadas a los costados de las puertas de ingreso del negocio, y en ningún caso podrán ser más de 2 vitrinas. De existir un área mayor en el local comercial, se le podrá conceder permiso para ubicar una vitrina más, previo informe favorable de la Dirección de Planificación Territorial. Sobre las vitrinas y a los costados de éstas, no se permitirá la exhibición de mercaderías.

Está terminantemente prohibida la ubicación de vitrinas en los pilares del portal.

Art. 22.- TARIFA.- La tarifa por la ocupación del espacio público con vitrinas, será calculada según los metros cuadrados del espacio público ocupado.

El valor por cada metro cuadrado, ocupado con el expendio de mercaderías, será de 5% de la Remuneración Básica Unificada.

Para efectos de cálculo, toda fracción de metro cuadrado de exhibición y ocupación se entenderá y se lo pagará como tal. El pago se hará mensualmente.

Art. 23.- SANCIONES.- El propietario, arrendatario o administrador del local comercial o industrial que: 1) Ocupe indebidamente el espacio público con vitrinas sin el respectivo permiso municipal; o, 2) teniendo permiso, no se sujete a las condiciones y características impuestas en los artículos precedentes para el uso de vitrinas; o 3) se encuentre en mora del pago de la tarifa correspondiente, será sancionado con una multa del 10% de un SBU a 5 SBU de acuerdo al grado de inobservancia y la gravedad de la infracción. De seguir incumpliendo esta disposición, la autoridad juzgadora municipal ordenará la clausura temporal del local comercial hasta que el infractor cumpla con la obligación transgredida.

Art. 24.- DE LA CARGA Y DESCARGA DE MERCADERÍA DE LOS DIFERENTES CENTROS COMERCIALES Y NEGOCIOS PARTICULARES.- La carga y descarga de mercadería en vehículos de 3.5 o más toneladas, deberá realizarse después de las 19H00 y antes de las 07H00. El incumplimiento de esta disposición será sancionado con una multa del 10% de un SBU a 5 SBU, de acuerdo con el grado de inobservancia y la gravedad de la infracción.

En caso de reincidencia se establecerá una multa de 5 a 10 SBU.

En aquellos casos en que la carga y descarga de mercadería se realice en vehículos de menos de 3.5 toneladas y en horarios diferentes al establecido en el primer inciso de este artículo, EPMPOROVIAL planificará zonas exclusivas de parqueo para esta actividad de acuerdo al Plan de Movilidad.

Art. 25.- DE LA DESCARGA DE PRODUCTOS PERECIBLES EN EL ESPACIO PÚBLICO.- La carga y descarga de productos perecibles sólo se realizará en los supermercados privados y en los mercados municipales del cantón y ferias autorizadas por el GAD Portoviejo. Quien incumpla esta disposición será sancionado con una multa del 10% de un SBU a 5 SBU, de acuerdo con el grado de inobservancia y la gravedad de la infracción.

En caso de reincidencia se aplicará una multa de 5 a 10 SBU.

Art. 26.- RECIPIENTES PARA DESECHOS INORGÁNICOS.- El propietario o administrador de todo establecimiento comercial o industrial, debe mantener recipientes apropiados y suficientemente visibles para que sus clientes y transeúntes puedan depositar los desechos inorgánicos.

Art. 27.- RECIPIENTES PARA DESECHOS ORGÁNICOS.- Los que por razón de su actividad se hallaren en la necesidad de desalojar o evacuar desechos orgánicos, están obligados a mantener depósitos higiénicos con tapa, que puedan ser fácilmente recogidos y vaciados por el servicio de recolección de basura.

Art. 28.- RECIPIENTES Y RECOLECCIÓN DE DESECHOS INFECCIOSOS.- El tratamiento, recolección y disposición final de los desechos infecciosos se registrará por lo preceptuado en la ordenanza respectiva.

Art. 29.- PROHIBICIÓN DE GUARDAR ARTÍCULOS PESTILENTES.- Se prohíbe depositar o guardar perentoria o permanentemente en las bodegas, locales, tiendas y otros lugares similares, artículos o productos que, por sus emanaciones pestilentes, afecten al vecindario, a la ciudad o cantón en general.

Art. 30.- SANCIONES.- Las contravenciones a las disposiciones de obligatoriedad de mantener recipientes para desechos orgánicos y para desechos infecciosos, y a la prohibición de guardar artículos pestilentes, será sancionada con una multa del 10% de un SBU a 5 SBU, de acuerdo al grado de inobservancia y gravedad de la infracción, que deberán determinarse en el reglamento respectivo. En caso de reincidencia, la sanción corresponderá al doble de la multa fijada anteriormente.

Art. 31.- HORARIOS ESPECÍFICOS PARA RECOLECCIÓN DE DESECHOS EN HOTELES Y OTROS.- Los hoteles, restaurantes, establecimientos comerciales, fabriles, hospitales, clínicas, laboratorios, centros de eventos y similares, para la recolección de los desechos orgánicos, inorgánicos e infecciosos que se generen producto de sus actividades, deberán sujetarse a las disposiciones especiales que emanen de la norma municipal, del GAD Portoviejo o de la entidad respectiva, y tendrán horarios específicos para la recolección de desechos.

Art. 32.- SERVICIOS HIGIÉNICOS DE USO PARA EL PÚBLICO.- Todo establecimiento comercial, industrial, institucional público o privado, con una superficie mayor a 30 metros cuadrados, para el uso libre y directo del público, deberá contar por lo menos con un servicio higiénico compuesto de inodoro y lavamanos en estado de funcionamiento óptimo, higiénicamente presentados, con iluminación y ventilación apropiadas y en condiciones aptas para su uso por parte de niñas/os, mujeres, hombres y personas discapacitadas.

Art. 33.- SERVICIOS HIGIÉNICOS EN PARQUEADEROS Y GASOLINERAS.- Los parqueaderos privados o públicos autorizados por el GAD Portoviejo a través de EPM PORTOVIAL y construidos sobre solares vacíos, y las estaciones de expendio de combustible, obligatoriamente mantendrán servicios higiénicos compuestos por lo menos de inodoro y lavamanos en perfecto estado de funcionamiento para uso de niñas/os, mujeres, hombres y personas con discapacidad, higiénicamente presentados, con acceso directo a los usuarios, con iluminación y ventilación apropiadas.

Art. 34.- SEÑALAMIENTO DE LOS SERVICIOS HIGIÉNICOS.- Los servicios higiénicos referidos en los artículos anteriores deberán ser claramente señalizados.

Art. 35.- DE LAS SANCIONES POR NO CONTAR CON SERVICIOS HIGIÉNICOS O MANTENERLOS SIN LA SEÑALIZACIÓN ADECUADA.- La sanción por no contar con servicios higiénicos o no mantenerlos en las condiciones de uso establecidas en los artículos precedentes, será del 10% de un SBU hasta 5 SBU impuesta al propietario, arrendatario o administrador, según el grado de inobservancia y la gravedad de la infracción; y en caso de no construirlos, adaptarlos o acondicionarlos en el plazo de 30 días contados a partir de la notificación de la primera sanción, se procederá con la clausura temporal del local hasta que la obligación sea cumplida.

La multa por la falta de señalización de los servicios higiénicos, será del 10% de un SBU a 5 SBU al propietario, arrendatario o administrador del local.

Será competente para conocer y sancionar este tipo de infracción el Comisario de la Construcción, previo informe obligatorio de la Dirección de Planificación y los informes de la Dirección de Higiene y Aseo o Ambiente Municipal de ser necesario.

Art. 36.- PRORRATEO DEL COSTO DE CONSTRUCCIÓN Y DE MANTENIMIENTO DE SERVICIOS HIGIÉNICOS EN EDIFICIOS DE PROPIEDAD HORIZONTAL O COMUNITARIA.- En los centros comerciales de propiedad horizontal o de asociación, las obligaciones antes establecidas recaerán sobre el conjunto de propietarios de los establecimientos comerciales, a prorrata de las alícuotas correspondientes.

Art. 37.- INSTALACIÓN DE SERVICIOS HIGIÉNICOS PARA USO PÚBLICO EN EDIFICACIONES NUEVAS O REMODELADAS.- En toda edificación a construirse, ampliarse o remodelarse, de las establecidas en esta ordenanza, se deberá contemplar la instalación de servicios higiénicos para uso público, conforme a lo dispuesto en las disposiciones citadas con anterioridad; el control del cumplimiento de esta obligación estará a cargo de la Dirección de Planificación Territorial.

Art. 38.- PUBLICIDAD EN PAREDES EXTERIORES.- Queda terminantemente prohibido pintar las paredes y columnas exteriores de los locales comerciales o casas con publicidad comercial; quien incumpla esta disposición será sancionado con una multa del 10% de un SBU a 5 SBU, de acuerdo al grado de inobservancia y la gravedad de la infracción; en caso de reincidencia o de no remediar esta contaminación visual en el plazo de 30 días contados a partir de la notificación de la infracción, la multa será del doble de la impuesta inicialmente, tomando en cuenta el principio de proporcionalidad consignado en el COOTAD.

Art. 39.- PROHIBICIÓN DE INSTALAR FOGONES, BRASEROS, PARRILLAS, HORNOS, CILINDROS DE GAS EN EL ESPACIO PÚBLICO.- Queda absolutamente prohibida la instalación de fogones, braseros, parrillas, hornos, cocinetas, cilindros de gas y semejantes en el espacio público no autorizado por el GAD Portoviejo.

La sanción por este indebido uso del espacio público, causará la clausura inmediata del local por el plazo de 8 días, si el infractor posee un local comercial, o del 10% de un SBU a 5 SBU si el infractor no posee local comercial. En caso de reincidencia, los responsables serán sancionados con el doble de días de clausura, o con el doble de la multa dependiendo del caso.

La autoridad juzgadora municipal podrá adoptar medidas cautelares de naturaleza real, tal como lo dispone el COOTAD, para asegurar el pago de la multa.

Art. 40.- SANCIÓN POR EMANACIÓN DE HUMO.- Cuando por la actividad comercial o industrial, emane humo que pueda perturbar a los vecinos, usuarios del local, transeúntes o vehículos; o cuyos fogones, asaderos, parrillas o similares no cumplan con las características técnicas apropiadas para la conducción del humo de manera que no afecte a las personas o al ambiente, el propietario del local comercial o industrial será sancionado con la clausura del mismo durante 8 días laborables. En caso de reincidencia, la clausura será igual al doble de los días fijados con anterioridad.

Sección Segunda
**DE LA OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO PARA EL USO DE HOTELES,
BARES Y RESTAURANTES FORMALES.**

Art. 41.- USO DE RETIROS FRONTALES.- Los propietarios, arrendatarios o administradores de hoteles, restaurantes y bares que deseen ocupar el retiro frontal o portal del inmueble en el que estuvieren establecidos, colocando exclusivamente mesas y sillas para la atención de su clientela, deberán obtener el permiso de ocupación de espacio público.

En estos casos se requiere autorización expresa del dueño del inmueble, o si éste estuviese sujeto a la Ley de Propiedad Horizontal, del administrador del condominio.

La Dirección de Planificación Territorial Municipal otorgará este permiso siempre que el lugar sea el adecuado para la instalación de mesas y sillas y cuando esto no signifique una clara obstrucción a la libre movilidad de los ciudadanos.

Se exceptúan de la obtención de este permiso las edificaciones que hubieren sido proyectadas y aprobadas con retiros frontales como parte de su propiedad privada, para tales fines.

Art. 42.- PERMISO ANUAL.- Los permisos serán anuales y tendrán el valor del 5% de un SBU por metro cuadrado ocupado.

El área ocupada no podrá obstruir el paso peatonal o vehicular.

Los inspectores municipales zonales verificarán mensualmente el área realmente ocupada y de existir diferencias, automáticamente se revocará el permiso conferido previo informe, sin poder solicitarlo nuevamente hasta después de un año.

El número del permiso estará adherido en una placa de material, tamaño, color y forma determinada por el GAD Portoviejo, que estará ubicada en un lugar visible del hotel, restaurante o bar. Esta placa será fabricada a costa del interesado.

Sección Tercera
**DE LA OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO PARA EL COMERCIO
AUTÓNOMO Y POR CUENTA PROPIA**

Art. 43.- VENTA DE BIENES Y SERVICIOS EN EL ESPACIO PÚBLICO.- En las zonas o lugares no planificados o no autorizados por el GAD Portoviejo, en concordancia con lo dispuesto en la Constitución de la República, queda terminantemente prohibido todo uso u ocupación del espacio público que tenga como finalidad la venta de bienes o servicios efectuada por el comercio

autónomo y por cuenta propia. Por lo tanto también será prohibido que con esta finalidad se obstruya el tránsito peatonal o vehicular, que su aglomeración implique el cierre de una calle, vereda, portal, o que se obstruya los accesos a edificios públicos o privados o locales comerciales.

Quien incumpla esta disposición será sancionado con una multa del 10% de un SBU a 5 SBU de acuerdo con el grado de inobservancia y la gravedad de la infracción. La reincidencia será sancionada con el doble de la multa impuesta anteriormente. La autoridad juzgadora municipal podrá adoptar medidas cautelares de naturaleza real para asegurar el pago de la multa, de acuerdo a lo dispuesto en el COOTAD. Se garantizará el derecho a la defensa del infractor.

El GAD Portoviejo regulará los casos en que se produzca aglomeración en razón de espectáculos públicos para lograr la seguridad necesaria en las zonas de salida y acceso a los mismos.

Se exceptúa de lo dispuesto en este artículo, la zona o lugar planificado y autorizado por el GAD Portoviejo para el expendio exclusivo de bienes y servicios por parte del comercio autónomo y por cuenta propia, cada vendedor contará con el respectivo permiso otorgado por la Dirección de Comisarías y Policía Municipal, previo informe técnico favorable de la Dirección de Planificación Territorial y la Dirección de Avalúos y Catastros.

Art. 44.- VENTA DE MERCADERÍAS DE PROCEDENCIA ILEGAL (CACHINERÍA) EN EL ESPACIO PÚBLICO.- Queda terminantemente prohibido ocupar el espacio público para la venta de mercaderías de procedencia ilegal, entendiéndose entre otras: celulares y sus accesorios, computadoras y sus accesorios, accesorios de vehículos. La Dirección de Policía Municipal solicitará el apoyo del Servicio de Rentas Internas, Intendencia de Policía, Policía Nacional, para realizar operativos conjuntos y evitar la venta y proliferación en el espacio público de estas mercancías.

Art. 45.- EXPENDIO DE PRODUCTOS PERECIBLES EN EL ESPACIO PÚBLICO.- Queda terminantemente prohibido el expendio en el espacio público de productos perecibles tales como pollo, mariscos, lácteos, carnes, verduras y legumbres, dado que los únicos lugares compatibles para esta actividad son los mercados municipales del cantón. Se exceptúan de lo anterior, las ferias barriales o comunitarias permitidas y planificadas por el GAD Portoviejo.

Quien incumpla lo aquí dispuesto, será inmediatamente desalojado y sancionado con una multa del 10% de un SBU a 5 SBU de acuerdo al grado de inobservancia y la gravedad de la infracción, tomando en cuenta el principio de proporcionalidad contemplado en el COOTAD. En caso de reincidencia, el o los responsables serán sancionados con el doble de la multa fijada anteriormente.

La autoridad juzgadora municipal correspondiente podrá adoptar medidas cautelares de naturaleza real de acuerdo a lo preceptuado en el COOTAD.

Art. 46.- FUNCIONAMIENTO DE FERIAS BARRIALES O COMUNITARIAS.-

Para el establecimiento y funcionamiento de ferias de productos perecibles en barrios o comunidades dentro del cantón, única y exclusivamente en las zonas planificadas por el GAD Portoviejo, se requerirá de un permiso emitido por la Dirección de Comisarías y Policía Municipal, previo al informe de la Dirección de Higiene y Aseo y de Planificación Territorial.

El o los responsables de estas ferias tienen la obligación de mantener limpio el espacio público ocupado durante y después de realizar dicha actividad. Deberán efectuar la disposición de los desechos de acuerdo con lo dispuesto en esta ordenanza. Además deberán mantener los niveles de ruido en los decibeles permitidos.

Quien o quienes incumplan con lo preceptuado en los incisos anteriores será o serán sancionados con una multa del 10% de un SBU a 5 SBU, de acuerdo con el grado de inobservancia y la gravedad de la infracción.

En caso de reincidencia, el o los responsables serán sancionados con el doble de la multa fijada anteriormente.

ART. 47.- EXPENDIO DE ALIMENTOS PREPARADOS EN EL ESPACIO PÚBLICO.-

Única y exclusivamente se permitirá el expendio de alimentos preparados en el espacio público, en las zonas planificadas y autorizadas por el GAD Portoviejo para tales fines.

Quien incumpla con lo dispuesto, será sancionado con una multa del 10% de un SBU a 5 SBU de acuerdo al grado de inobservancia y la gravedad de la infracción, tomando en cuenta el principio de proporcionalidad contemplado en el COOTAD. En caso de reincidencia, el o los responsables serán sancionados con el doble de la multa fijada anteriormente.

La autoridad juzgadora municipal correspondiente, podrá adoptar medidas cautelares de naturaleza real de acuerdo a lo preceptuado en el COOTAD.

ART. 48.- CIRCULACIÓN DE MERCADERÍA, PRODUCTOS PERECIBLES Y ALIMENTOS PREPARADOS.-

Queda terminantemente prohibida la circulación de mercadería, productos perecibles o alimentos preparados en carretas, triciclos, camionetas u otro vehículo impulsado por tracción humana, mecánica o de manera peatonal, o el estacionamiento de los mismos en el espacio público para tales fines.

Quien incumpla con lo dispuesto, será sancionado con una multa del 10% de un SBU a 5 SBU, de acuerdo al grado de inobservancia y la gravedad de la

infracción, tomando en cuenta el principio de proporcionalidad contemplado en el COOTAD. En caso de reincidencia, el o los responsables serán sancionados con el doble de la multa fijada anteriormente.

La autoridad juzgadora municipal correspondiente podrá adoptar medidas cautelares de naturaleza real de acuerdo a lo preceptuado en el COOTAD.

Se exceptúan de esta disposición los triciclos de carga y descarga en los horarios dispuestos en esta ordenanza y en las calles establecidas por el GAD Portoviejo y no podrán circular en contra vía.

Se exceptúan de lo dispuesto en este artículo, las zonas exclusivamente planificadas y autorizadas por el GAD Portoviejo para la circulación de productos perecibles o alimentos preparados.

Sólo se contemplará en la planificación municipal, los triciclos, o los que hagan sus veces, que circulen en las zonas permitidas de la ciudad de Portoviejo, deberán estar registrados en la Dirección de Comisarías y Policía Municipal y EPMPOROVIAL. Los vehículos deberán estar debidamente pintados de acuerdo al diseño que ordene el GAD Portoviejo y en buenas condiciones. Queda terminantemente prohibido, bajo pena de revocar el permiso, que los vehículos antes nombrados sean utilizados como recolectores de basura o desechos de construcción, exceptuándose de éstos los recicladores.

Art. 49.- FORMATO Y NUMERACIÓN DE LOS PERMISOS.- Para la aplicación de lo preceptuado en este capítulo, única y exclusivamente en las zonas planificadas y autorizadas por el GAD Portoviejo, para los fines establecidos en el mismo, cada vendedor debidamente catastrado, contará con el respectivo permiso otorgado por la Dirección de Comisarías y Policía Municipal, previo informe técnico favorable de la Dirección de Planificación Territorial y de la Dirección de Información, Avalúos y Catastro. Estos permisos de ocupación del espacio público serán otorgados en un formato único, debidamente numerados, los mismos que deben imprimirse en el Instituto Geográfico Militar.

Quedan prohibidas todas las formas de recibos o permisos provisionales. El funcionario municipal que emita un permiso en formatos diferentes al establecido en el artículo anterior para el control del espacio público, será sancionado de acuerdo al régimen administrativo disciplinario interno y demás normas aplicables para el efecto, sin perjuicio de las demás acciones legales correspondientes.

Los Inspectores Municipales zonales controlarán que todo comerciante autónomo y por cuenta propia tenga el permiso de ocupación del espacio público respectivo.

Los comerciantes autónomos y por cuenta propia podrán solicitar permisos de ocupación por una o varias semanas, meses, trimestres o semestres de acuerdo a lo previsto para cada tipo de permiso y de acuerdo a lo establecido en esta norma. Los valores pagados no serán reliquidados por ninguna circunstancia.

Todo tipo de permiso de ocupación del espacio público, única y exclusivamente en las zonas planificadas y autorizadas por el GAD Portoviejo, será debidamente otorgado de acuerdo al sector y características del mismo. El permiso necesariamente contendrá su fecha de concesión, registro catastral, el nombre e identificación del beneficiario, la localización exacta de la ocupación, la unidad tarifaria y el valor a pagar.

Art. 50.- PAGO DEL PERMISO.- El pago de los valores causados por la concesión de permisos de ocupación del espacio público, única y exclusivamente en las zonas planificadas y autorizadas por el GAD Portoviejo, se efectuará dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes a la emisión del criterio técnico favorable por parte de la Dirección de Planificación Territorial y de la Dirección de Información, Avalúos y Catastro. Posteriormente la Dirección de Comisarías y Policía Municipal emitirá el permiso correspondiente.

El permiso tendrá el valor de US\$10.00. En caso de que el permiso sea revocado por las causas expuestas en esta norma, el interesado tendrá que solicitar uno nuevo.

Art. 51.- SANCIÓN POR FALTA DE PERMISO.- Quien ocupe el espacio público sin el respectivo permiso será sancionado con el 50% de un SBU y no podrá seguir haciendo uso de dicho espacio.

Art. 52.- VALOR A PAGAR POR USO DEL ESPACIO PÚBLICO.- El interesado, una vez obtenido el permiso por el uso del espacio público, única y exclusivamente en las zonas planificadas por el GAD Portoviejo para tales fines, tendrá la obligación de pagar un valor mensual del 1% de un SBU por cada metro cuadrado utilizado.

Art. 53.- PAGO POR EL USO DEL ESPACIO PÚBLICO.- El pago mensual por la ocupación del espacio público, única y exclusivamente en las zonas planificadas y autorizadas por el GAD Portoviejo para tales fines, deberá realizarse a través de título de crédito durante los primeros cinco días hábiles de cada mes. En caso de mora en el pago durante tres meses consecutivos, los permisos serán revocados provisionalmente por la autoridad juzgadora correspondiente, previo informe de la Dirección Financiera, hasta que el deudor se ponga al día en sus obligaciones, sin perjuicio de la acción coactiva correspondiente para cobrar los valores adeudados.

El comerciante a quien se haya revocado el permiso, no podrá ocupar el espacio público hasta que cumpla con lo preceptuado en el inciso anterior, caso contrario será sancionado con una multa del 10% de un SBU a 5 SBU.

Para la aplicación de este artículo, se procederá de conformidad con lo preceptuado en el COOTAD.

Art. 54.- VERIFICACIÓN DEL ÁREA DE OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO.- Los inspectores municipales zonales verificarán constantemente si la superficie y ubicación del espacio público ocupado, única y exclusivamente en las zonas planificadas por el GAD Portoviejo, corresponde a la otorgada en el permiso. En caso de ocupación de una superficie mayor y/o ubicación distinta a la otorgada en el permiso, se ordenará la suspensión del mismo durante el plazo de 8 días, en los cuales no podrá ejercer su actividad comercial, sin perjuicio del pago total del valor mensual por la ocupación del espacio público.

Art. 55.- DE LAS PROHIBICIONES A MENORES DE EDAD.- Queda terminantemente prohibido que en el cantón Portoviejo los menores de edad expendan bienes o servicios de todo tipo; la Dirección de Comisarías y Policía Municipal procederá a trasladar a los menores infractores para ponerlos a órdenes de la DINAPEN u autoridad competente, quien tomará las acciones pertinentes al caso.

Art. 56.- DESECHOS SÓLIDOS.- Los comerciantes autónomos y por cuenta propia deberán mantener recipientes apropiados y suficientemente visibles para que sus clientes y transeúntes puedan depositar los desechos orgánicos e inorgánicos.

De igual manera, tendrán la obligación de mantener limpio el espacio público ocupado durante su actividad comercial y una vez concluida ésta. Además darán la facilidad para la recolección de los mismos.

La contravención a lo dispuesto en este artículo será sancionada con el 10% de un SBU a 5 SBU, de acuerdo al grado de inobservancia y gravedad de la infracción, conforme lo determina el principio de proporcionalidad y tipicidad contemplados en el COOTAD.

Art. 57.- ZONAS PLANIFICADAS E INFORME FAVORABLE DE LA DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN.- La planificación de las zonas para la ocupación del espacio público para la venta de bienes y servicios, productos perecibles o alimentos preparados, y los respectivos informes que la Dirección de Planificación Territorial Municipal emita para el otorgamiento de un permiso de ocupación del espacio público de acuerdo con las zonas planificadas, de conformidad a esta norma, estarán obligatoriamente apegados al Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial, a la Ordenanza de Reglamentación del Área Urbana, a la Ordenanza del Plan de Movilidad de Portoviejo, y otras

normas municipales relacionadas. De comprobarse que la planificación o un informe favorable obedece a razones ajenas a las establecidas en estas normas o es anti técnico, será causal suficiente para el inicio del sumario administrativo y/o visto bueno al Director de Planificación y a quien o quienes hayan elaborado y suscrito los proyectos o el informe, sin perjuicio de las acciones que por daños y perjuicios puedan emprender los ciudadanos que se crean afectados por la emisión de dicha planificación o informe en contra del GAD Portoviejo.

La planificación de las zonas autorizadas para el uso u ocupación del espacio público para los fines establecidos en este capítulo, y sus correspondientes actualizaciones, serán presentados al Concejo Municipal para su conocimiento y resolución.

Sección Cuarta

DE LOS PUESTOS ESTACIONARIOS EN EL ESPACIO PÚBLICO PARA EL EXPENDIO DE DIVERSOS PRODUCTOS Y SERVICIOS

Art. 58.- ZONAS PERMITIDAS PARA LA UBICACIÓN DE MÓDULOS.- El GAD Portoviejo determinará las zonas del espacio público para la ubicación de módulos. Sólo una vez codificadas las ubicaciones disponibles, éstas podrán otorgarse a los interesados. El plano de ubicaciones será actualizado anualmente por la Dirección de Planificación Territorial y aprobado por el Alcalde.

Estas zonificaciones obedecerán a la planificación del GAD Portoviejo para la ocupación del espacio público, la cual estará en relación a lo dispuesto en el Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial vigente, a la Ordenanza de Reglamentación del Área Urbana vigente, a la Ordenanza del Plan de Movilidad de Portoviejo vigente, y otras normas municipales relacionadas. De comprobarse que la planificación o un informe favorable obedece a razones ajenas a las establecidas en estas normas o es anti técnico, será causal suficiente para el inicio del sumario administrativo al Director de Planificación y a quien o quienes hayan elaborado y suscrito los proyectos o el informe, sin perjuicio de las acciones que por daños y perjuicios puedan emprender los ciudadanos que se crean afectados por la emisión de dicha planificación o informe en contra del GAD Portoviejo.

La planificación de las zonas especiales para el uso u ocupación del espacio público para los fines establecidos en este capítulo, y sus correspondientes actualizaciones, serán presentados al Concejo Municipal para su conocimiento.

Art. 59.- PERMISO PARA LA UBICACIÓN DE MÓDULOS EN EL ESPACIO PÚBLICO.- Los permisos para la ubicación de módulos en las zonas planificadas por el GAD Portoviejo, serán otorgados por la Dirección de Comisarías Municipal, previo informe favorable emitido por la Dirección de Planificación Territorial y la Dirección de Información, Avalúos y Catastro.

El permiso tendrá el valor de US\$10.00. En caso de que el permiso sea revocado por las causas expuestas en esta norma, el interesado tendrá que solicitar uno nuevo.

Art. 60.- SANCIÓN POR FALTA DE PERMISO.- Quien ocupe el espacio público sin el respectivo permiso, será sancionado con el 10% de un SBU a 5 SBU y no podrá seguir haciendo uso de dicho espacio.

Art. 61.- VISIBILIDAD DE LOS PERMISOS.- Todos los módulos deberán exhibir en un lugar visible el permiso correspondiente, a fin de facilitar la revisión del inspector municipal de la zona.

En caso de incumplir esta disposición, el infractor será sancionado con una multa del 10% de un SBU a 5 SBU, de acuerdo al grado de inobservancia y la gravedad de la infracción. La reincidencia causará el doble de la multa.

Art. 62.- UBICACIÓN Y MEDIDAS DE LOS MÓDULOS.- La Dirección de Planificación Territorial determinará los lugares exactos dentro de la zonificación en los que podrá otorgarse permisos de ocupación para la instalación de módulos, los que en sus características estéticas y medidas deberán ajustarse a la presente ordenanza y al modelo aprobado por el GAD Portoviejo.

De encontrarse módulos ubicados fuera de las zonas planificadas por el GAD Portoviejo o sin las características y medidas establecidas por el mismo, el infractor será sancionado con una multa del 10% de un SBU a 5 SBU, de acuerdo al grado de inobservancia y la gravedad de la infracción.

Art. 63.- VALOR A PAGAR.- El valor mensual por el permiso para la ubicación y funcionamiento de módulos en el espacio público, será del 1% de un SBU por cada metro cuadrado ocupado, se pagará por adelantado durante los 5 primeros días de cada mes. La mora en el pago por tres meses consecutivos causará la revocatoria del mismo por parte de la autoridad juzgadora correspondiente, previo informe de la Dirección Financiera, hasta que el deudor se ponga al día en sus obligaciones, sin perjuicio de la acción coactiva.

El comerciante a quien se haya revocado el permiso, no podrá ocupar el espacio público hasta que cumpla con lo preceptuado en el inciso anterior, caso contrario será sancionado con una multa del 10% de un SBU a 5 SBU, de acuerdo al grado de inobservancia y la gravedad de la infracción.

Art. 64.- DE LOS PERMISOS TEMPORALES PARA LA UBICACIÓN DE MÓDULOS EN RAZÓN DE FIESTAS CÍVICAS, RELIGIOSAS, PERÍODO ESCOLAR O NAVIDEÑO.- Durante los períodos de mayor actividad comercial por motivo de determinadas fiestas cívicas, religiosas, o durante el periodo escolar o navideño, la Dirección de Comisarias Municipal, previo el informe

técnico de la Dirección de Planificación Territorial, otorgará el respectivo permiso temporal de ocupación del espacio público, el que no podrá durar más de 30 días.

La ocupación del espacio público en estas épocas específicas deberá realizarse exclusivamente en las zonas planificadas por el GAD Portoviejo para tales fines. En el caso de las fiestas patronales y religiosas, se tomará en cuenta las zonas tradicionales en que se celebran dichas fiestas.

El GAD Portoviejo administrará conjuntamente con los organizadores de las ferias y más eventos que se realicen en el espacio público de acuerdo a lo prescrito en este artículo, y otorgará los permisos provisionales respectivos.

Las características y medidas de los módulos serán las mismas que se establecen en esta sección. Obligatoriamente se observará la uniformidad de los módulos, se evitará todo tipo de contaminación ambiental e insalubridad.

La tarifa para los permisos temporales será del 2.5% de un SBU por metro cuadrado ocupado por el tiempo que se establezca en el permiso, se cobrará por adelantado y en ningún caso podrá utilizarse por más de 30 días.

Art. 65.- SANCIONES.- Quien ocupe el espacio público en una zona no planificada, sin permiso o con módulos que no reúnan las características establecidas por el GAD Portoviejo, será sancionado con una multa del 10% de un SBU a 5 SBU, de acuerdo al grado de inobservancia y la gravedad de la infracción y no podrá seguir ocupando el espacio público hasta que cumpla con las condiciones establecidas en esta ordenanza.

También será sancionada con una multa del 10% de un SBU a 5 SBU de acuerdo al grado de inobservancia y la gravedad de la infracción, la persona cuyos actos hayan atentado gravemente contra el ambiente o hayan ocasionado insalubridad.

CAPÍTULO IV DE LA OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO POR LA CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN Y DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS

Art. 66.- DEL PERMISO PARA CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN Y DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS.- Cuando por la construcción, ampliación, remodelación, reparación o demolición de edificaciones, los propietarios, constructores o interesados ocupen el espacio público, éstos deberán solicitar previamente ante la Dirección de Planificación Territorial Municipal, el respectivo permiso de ocupación para depositar o desalojar los materiales durante los trabajos correspondientes. En los permisos se hará constar, además del espacio requerido para los materiales, el espacio necesario para asegurar el libre y

seguro tránsito peatonal y vehicular. Estos permisos pueden ser obtenidos por el número de semanas que se solicite y serán pagados por adelantado. La tarifa de pago será de US\$1,00 por día, por cada metro cuadrado de ocupación. Toda fracción de metro cuadrado se entenderá metro cuadrado completo.

Art. 67.- DE LA OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO SIN PERMISO Y DE LAS CONSTRUCCIONES PARALIZADAS.- Quien ocupe el espacio público sin haber obtenido el respectivo permiso, tal como lo dispone el artículo que antecede, será sancionado por la autoridad juzgadora municipal correspondiente, con una multa del 10% de un SBU a 5 SBU de acuerdo al grado de inobservancia y la gravedad de la infracción y con la paralización de la obra, hasta que se cumpla con la obtención del respectivo permiso. Esta disposición será aplicable en los casos en que el interesado siga ocupando el espacio público con un permiso ya caducado.

Cuando una construcción se halle paralizada por más de treinta días y siga ocupando el espacio público, el pago por la ocupación del mismo será calculado al doble de la tarifa originalmente prevista.

Art. 68.- DEPÓSITO OCASIONAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN.- Para el depósito o desalojo transitorio de materiales de construcción por un período menor a ocho horas, no será necesaria la obtención de permiso alguno, pero deberá observarse en todo caso, orden y diligencia en la forma de hacerlo. Pasado este lapso, deberá pagarse una multa equivalente a la tarifa semanal completa, previo informe del inspector municipal correspondiente.

Art. 69.- ZONAS DE SEGURIDAD PARA PEATONES Y VEHÍCULOS.- Para la ocupación del espacio público con el permiso municipal correspondiente, el responsable técnico de la obra deberá construir pasadizos cubiertos para evitar cualquier tipo de peligro a los peatones y conflictos en el tránsito vehicular del sector. El espacio libre para la circulación peatonal deberá tener como mínimo un metro de ancho por dos metros cincuenta centímetros de alto; será construido con materiales en buen estado, en el área correspondiente a la acera.

Para la protección de los vehículos que se parquean o circulan frente a las construcciones, se exigirá la utilización de lonas de protección en la fachada de los edificios en construcción, reparación, remodelación o demolición.

De no observarse lo antes dispuesto, el responsable de la construcción o propietario será sancionado con una multa del 10% de un SBU a 5 SBU, de acuerdo al grado de inobservancia y a la gravedad de la infracción.

Art. 70.- PERMISOS PARA OCUPAR ESPACIOS PÚBLICOS PARA PINTAR CASAS, EDIFICIOS E INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS.- Previo a pintar alguna vivienda o edificio para lo cual deba ocuparse el espacio público, el

propietario de la vivienda, representante de la empresa, institución o compañía deberá solicitar el correspondiente permiso a la Dirección de Planificación Territorial, especificando lo siguiente:

1. El tiempo que durará dicha obra.
2. Las estructuras o andamiajes (caña, hierro o metal) y elementos de seguridad (cintas reflectivas), que se ocuparán.
3. El espacio público que se utilizará.

La Dirección de Planificación Territorial recomendará qué tipo de seguridades adicionales deberá utilizar el interesado para la ejecución de la obra.

El incumplimiento de esta disposición causará la clausura de la obra y el pago de una multa del 10% de un SBU a 5 SBU al dueño de la propiedad o al representante de la compañía, empresa o institución pública o privada, según el grado de inobservancia y la gravedad de la infracción.

Art. 71.- DE LA PREPARACIÓN DE MEZCLAS DE HORMIGÓN Y OTROS MATERIALES SOBRE EL ESPACIO PÚBLICO.- Es absolutamente prohibido preparar mezclas de cemento, arena, piedras u otros materiales similares, en zonas del espacio público no comprendidas para construcción, reparación, o demolición de edificios. La sanción para este tipo de contravenciones será del 10% de un SBU a 5 SBU por concepto de multa, según el grado de inobservancia y la gravedad de la infracción, y la reparación inmediata de los daños efectuados de ser el caso.

CAPÍTULO V DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS, EMPRESAS E INSTITUCIONES QUE ORDENEN TRABAJOS EN EL ESPACIO PÚBLICO.

Art. 72.- DEL TRABAJO LOCATIVO EN EL ESPACIO PÚBLICO.- Los trabajos locativos en el espacio público, es decir aquellos que se realizan en beneficio de un predio, deberán ordenarse y efectuarse con la máxima diligencia y previsión posible, en horarios que establezca el GAD Portoviejo para evitar obstrucciones prolongadas más allá de lo necesario, y especialmente para evitar daños que puedan afectar a peatones, vehículos y ciudadanía en general.

El interesado o beneficiario de la obra locativa debe solicitar, previo al inicio de la misma, el permiso correspondiente por la ocupación del espacio público, el cual será otorgado por la Dirección de Planificación Territorial, una vez presentada la debida garantía bancaria para este propósito. Esta misma Dirección emitirá el informe técnico que determinará el monto de la garantía.

Una vez concluida la obra, quien la hubiere ordenado o ejecutado tiene la obligación de reparar el daño causado con los mismos materiales y las mismas

características en que se hallaba el espacio público antes de la ruptura, guardando relación con el ornato del sector. Sólo una vez que la Dirección de Planificación corrobore la reposición del espacio público de la manera como se detalla en este artículo, la garantía podrá ser devuelta. De comprobarse que la reposición no se realizó de la forma antes mencionada, la garantía será cobrada por el GAD Portoviejo.

Queda terminantemente prohibido romper el espacio público sin el permiso municipal correspondiente. Quienes incumplan esta disposición (ya sean usufructuarios o propietarios de predios, contratistas públicos o privados o sus dependientes, instituciones públicas o privadas), tendrán la obligación de reparar el daño causado con los mismos materiales y las mismas características en que se hallaba éste antes de la ruptura, guardando relación con el ornato del sector; además serán sancionados con una multa de 2 a 10 SBU, según el grado de inobservancia, la gravedad de la infracción y el monto del daño causado.

De no repararse el daño causado en el plazo de ocho días contados a partir de la última notificación emitida por la dirección municipal correspondiente y/o en las condiciones establecidas en el inciso anterior, el GAD Portoviejo procederá con la reposición del mismo, cuyo costo será cargado al infractor o infractores vía acción coactiva, sin perjuicio de la imposición de la multa establecida en el inciso que precede.

De no encontrarse a la persona, empresa o institución infractora, será obligación del usufructuario, dueño del predio o vecinos del sector donde se produjo la ruptura, denunciar ante el GAD Portoviejo a la persona, empresa o institución que cometió la infracción.

Art. 73.- DE LA RUPTURA DEL ESPACIO PÚBLICO PARA OBRAS PÚBLICAS POR PARTE DE CONTRATISTAS.- Los contratistas, empresas públicas o privadas, o instituciones que procedan con la ruptura del espacio público para realizar una obra de interés público, deberán contar con el permiso municipal correspondiente otorgado por la Dirección de Planificación Territorial, una vez presentada la debida garantía bancaria para este propósito exclusivamente, previo el informe técnico de la Dirección de Obras Públicas Municipal, que determinará el monto de la misma. La reposición o reparación del espacio público se realizará con los mismos materiales y las mismas características en que se hallaba éste antes de la ruptura, guardando relación con el ornato del sector.

En caso de iniciar la obra sin contar con el permiso aquí exigido, o sin haber presentado la garantía respectiva, el infractor será sancionado con una multa de 2 SBU en el primer caso, y 5 SBU en el segundo caso, sin perjuicio de la suspensión de la obra hasta que el responsable cumpla con tales obligaciones.

Si una vez concluida la obra, no se efectuare la reposición en un plazo de 8 días, el responsable será sancionado por la autoridad juzgadora municipal correspondiente, con una multa de 10 a 20 SBU, según el grado de inobservancia, la gravedad de la infracción y el monto del daño causado, sin perjuicio del cobro de la respectiva garantía bancaria. Los 8 días se contarán a partir de haber dejado de trabajar o haber abandonado la obra, es decir, no necesariamente se contarán a partir de la entrega recepción de la misa.

El Director Financiero hará efectiva la garantía después de los 8 días, y procederá al cobro de la multa.

Art. 74.- SEÑALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS EN EL ESPACIO PÚBLICO.- Es obligación de quienes ordenen o ejecuten trabajos en el espacio público, proporcionar los elementos de señalización adecuados.

En las obras de interés público deberá constar claramente al menos el nombre de la entidad o persona que ordena los trabajos, el de la persona o empresa contratada, el objeto y monto del contrato.

Quienes incumplan esta disposición, serán responsables directos por los daños y perjuicios causados a terceros, estando facultado el GAD Portoviejo a seguir las acciones legales pertinentes.

En los trabajos de interés público y obras locativas es obligación del contratista y del propietario respectivamente, señalar de manera visible las zonas de peligro durante el día y la noche, al menos con cintas reflectivas de prevención o peligro, conos, parantes o pitutos. Quedan prohibidas las señalizaciones con palos, piedras y objetos no adecuados para el efecto.

De no cumplir con lo prescrito en los incisos anteriores, se sancionará al contratista, en el caso de obras de interés público, y al propietario o beneficiado, en caso de obras locativas, con una multa del 20% de un SBU hasta 20 SBU según el grado de inobservancia y la gravedad de la infracción.

Art. 75.- ACCIONES DEL GAD PORTOVIEJO PARA EL RESARCIMIENTO DE DAÑOS Y PERJUICIOS.- El GAD Portoviejo interpondrá, como representante de la ciudad, las respectivas acciones legales contra las personas naturales, empresas o instituciones públicas o privadas que incumplan con las disposiciones anteriores, exigiendo las indemnizaciones por daños y perjuicios que se deriven de la infracción; y reparará por cuenta de ellas los daños ocasionados en el espacio público.

Art. 76.- RESPONSABILIDAD DE FUNCIONARIOS MUNICIPALES.- Los funcionarios municipales, sean éstos el Director de Planificación Territorial, Director de Obras Públicas, la autoridad juzgadora (Comisario), o inspectores zonales que no cumplan con las obligaciones derivadas de lo prescrito en este

capítulo, como por ejemplo exigir la presentación de las respectivas garantías, paralizar las obras que no tengan el respectivo permiso para la ruptura del espacio público, o imponer las multas correspondientes, serán inmediatamente sujetos al procedimiento sancionatorio institucional de acuerdo a lo que determina la ley de la materia.

CAPÍTULO VI DEL ESPACIO PÚBLICO, LOS VEHÍCULOS Y EL TRÁNSITO VEHICULAR

Sección Primera DE LAS ZONAS CON PROHIBICIÓN PARA ESTACIONAR VEHÍCULOS (ZONAS PROHIBIDAS)

Art. 77.- PROHIBICIÓN DE ESTACIONAR.- Se considerarán zonas de prohibido estacionamiento, aquellas que para garantizar la seguridad vial, el orden y el cuidado de los bienes públicos, y la apropiada circulación de peatones, ciclistas y vehículos motorizados, estén señalizadas como tales vertical y horizontalmente, conforme a la planificación municipal.

La aprobación y señalización de las zonas prohibidas la realizará la EPM PORTOVIALL en coordinación con la Dirección de Planificación Territorial Municipal.

Art. 78.- LUGARES PROHIBIDOS.- Está prohibido estacionar cualquier tipo de vehículo automotor en los siguientes lugares:

- a) En las vías peatonales y pasos cebra.
- b) En las vías o carriles exclusivos para que circulen los buses que forman parte del sistema de transporte público de pasajeros.
- c) En los carriles exclusivos para motocicletas y bicicletas.
- d) En las dársenas habilitadas exclusivamente para el embarque y desembarque de pasajeros.
- e) En las vías que determine la EPM PORTOVIALL en coordinación con la Dirección de Planificación Territorial Municipal, y que se encuentren debidamente señalizadas.
- f) En los espacios destinados a estacionamiento de los vehículos de personas con discapacidad o mujeres embarazadas, salvo que cuenten con la autorización debida.
- g) En las rampas de acceso para personas con discapacidad, zonas de circulación peatonal y puertas de garajes siempre y cuando éstos últimos cuenten con el respectivo permiso.

- h) En los espacios destinados a estacionamiento reservado, que deberán localizarse fuera de las zonas establecidas para el parqueo regulado rotativo tarifado en el Plan de Movilidad Cantonal.
- i) En doble columna respecto de otros vehículos ya estacionados junto a la acera.
- j) A una distancia menor de 6 metros de las bocacalles y de los hidrantes, así como en los espacios destinados a las paradas de transporte público y comercial, sobre las aceras, parques, plazas, áreas de margen de ríos, jardines, parterres, zonas de seguridad, rampas de acceso para ciclistas, y lugares de ingreso a los parqueaderos privados o públicos que hayan sido autorizados y debidamente señalizados; y las demás establecidas en las leyes, ordenanzas y reglamentos pertinentes.

En los casos de los literales b) y e) la EPM PORTOVIAL, en coordinación con la Dirección de Planificación Territorial Municipal, podrá determinar horarios en los que se habilita el estacionamiento, en función de la dinámica de la movilidad de la ciudad.

Los espacios señalizados exclusivamente para el parqueo de motos y bicicletas, no podrán ser utilizados para otro medio de transporte.

Art. 79.- CAMBIOS EN ZONAS PROHIBIDAS.- Cuando se realicen cambios respecto a las zonas prohibidas y su horario de operación, como en los casos que señala el artículo anterior, se difundirá la noticia a través de los medios de comunicación de mayor circulación local y aquellos con los que cuente la EPM PORTOVIAL.

Art. 80.- SANCIÓN.- Los vehículos motorizados y no motorizados que se encuentren estacionados en las zonas señalizadas como de prohibido parqueo, o en los lugares determinados en esta norma, serán retirados por las grúas autorizadas por la EPM PORTOVIAL hasta los patios de custodia, y sus propietarios serán sancionados con una multa del 10% de un SBU a 5 SBU, de acuerdo al grado de inobservancia y la gravedad de la infracción. La reincidencia será sancionada con el doble de la multa impuesta anteriormente. En zonas de estacionamiento prohibido no existe período de tolerancia.

Previo el retiro del vehículo del patio de custodia, su propietario deberá cancelar todos los valores pendientes de pago que se adeude a la EPM PORTOVIAL.

Art. 81.- ZONAS AUTORIZADAS PARA PARQUEO.- Todas las zonas que no se encuentren señalizadas como zonas reguladas tarifadas o zonas de parqueo prohibido, se entienden autorizadas para parqueo, respetando lo determinado en esta ordenanza. La EPM PORTOVIAL, en coordinación con la Dirección de

Planificación Territorial Municipal, establecerá el carril sobre el cual se permite parqueo.

Sección Segunda
DE LA CIRCULACIÓN, TRÁNSITO POR LAS VÍAS URBANAS, Y PARQUEO
DE LOS VEHÍCULOS PESADOS Y DE CARGA LIVIANA

Art. 82.- VEHÍCULOS PESADOS.- Se considerará vehículo motorizado pesado aquel que tenga capacidad igual o superior a 3.5 toneladas. Los vehículos pesados estarán prohibidos de ingresar en las vías que expresamente así lo indique la señalización que para el efecto establezca EPM PORTOVIAL.

Art. 83.- CASCO CÉNTRICO COMO ÁREA ESPECIAL.- El casco céntrico de la ciudad de Portoviejo, por su connotación comercial y dinámica poblacional, se considerará como área especial, restringida y restringible en función de su equipamiento de servicios público y urbano. Únicamente las calles necesarias para la transportación masiva que mantengan la indispensable integración a la ciudad, se habilitarán en función de este servicio. Por la misma consideración, la circulación de toda clase de vehículos se podrá restringir en cualquier tiempo y en la forma que establezca la EPM PORTOVIAL, en coordinación con la Dirección de Planificación Territorial Municipal.

La delimitación del casco céntrico de la ciudad está claramente determinada en el Plan de Ordenamiento Físico Espacial de la Ciudad de Portoviejo, el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y el Plan de Movilidad Cantonal.

Art. 84.- HORARIO PARA CIRCULACIÓN VEHICULAR PESADA.- Los vehículos motorizados pesados, exclusivamente para carga, podrán circular dentro de la ciudad, de acuerdo al plan de movilidad cantonal, durante el horario comprendido entre las 22H00 y las 06H30.

Se exceptúan de esta prohibición las ambulancias, los vehículos del Cuerpo de Bomberos, de la Policía Nacional, del Ejército, los de recolección de basura, del mantenimiento y abastecimiento del sistema de agua potable y alcantarillado de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Portoviejo EPMAPAP, de la Corporación Eléctrica Nacional CNEL, de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT y los buses urbanos de transportación pública de pasajeros.

Cualquier otro vehículo que necesite ingresar a esta área, lo hará previa autorización escrita de la EPM PORTOVIAL.

Art. 85.- VEHÍCULOS QUE TRANSPORTEN MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN.- Los vehículos que transporten materiales para y desde las construcciones que se ejecuten en el casco céntrico de la ciudad de Portoviejo, en horarios distintos al expresado en esta ordenanza, sólo podrán hacerlo con

autorización escrita de la EPM PORTOVIAL, y dentro de los horarios establecidos en el salvoconducto que se otorgue para el efecto, en donde además se especificará el lugar de parqueo, cumpliendo con el pago de los valores correspondientes si se encuentra en zona tarifada. En ningún caso se podrá ocupar el espacio público con materiales de construcción o bienes de cualquier tipo. En caso de hacerlo sin el permiso respectivo, el responsable será sancionado conforme lo establece esta norma.

Art. 86.- PROHIBICIÓN Y SANCIÓN.- Prohíbese la circulación de vehículos motorizados pesados en el casco céntrico de la ciudad, por calles y avenidas no aptas para la capacidad de carga requeridas para este tipo de vehículos, de acuerdo con la planificación elaborada por el GAD Portoviejo y/o fuera de los horarios establecidos por esta Ordenanza y por EPM PORTOVIAL para el efecto.

Al propietario o chofer del vehículo que incumpla esta disposición se le impondrá una multa del 50% de un SBU. En caso de reincidencia la multa será el doble de la fijada con anterioridad.

Art. 87.- ESTACIONAMIENTO EN ZONAS HISTÓRICAS, PATRIMONIALES O RESIDENCIALES.- Está prohibido el estacionamiento de vehículos pesados en vías de zonas históricas, patrimoniales o residenciales, según la determinación de las normas de uso y ocupación de suelo, así como en las vías locales de retorno.

Los vehículos que no observen esta disposición serán inmovilizados o retirados por la grúa, hasta que el propietario o chofer cumpla con el pago de la multa respectiva, la que será del 50% de un SBU. En caso de reincidencia, la multa será el doble de la impuesta con anterioridad.

Art. 88.- VEHÍCULOS MENORES A 3.5 TONELADAS.- La carga y descarga de bienes en el casco céntrico de la ciudad de Portoviejo en vehículos menores a 3.5 toneladas, se verificará dentro de los horarios y según las disposiciones establecidas por la EPM PORTOVIAL.

La contravención a esta norma, será sancionada con una multa del 10% de un SBU a 5 SBU, de acuerdo al grado de inobservancia y la gravedad de la infracción.

Art. 89.- CARGA Y DESCARGA EN OTROS SECTORES.- En otros sectores de la ciudad, la carga y descarga de bienes, en todo tipo de vehículos, será regulada y controlada por la EPM PORTOVIAL según las políticas de tránsito, las necesidades específicas y servicios del sector.

Art. 90.- RESPONSABILIDAD DE COMERCIOS.- En todos los casos, los comercios que abastezcan o se abastezcan de los vehículos citados en los

artículos precedentes, serán solidariamente responsables por permitir la carga o descarga en horarios no autorizados.

Art. 91.- SANCIÓN.- Las contravenciones relacionadas a la carga y descarga en otros sectores, será sancionada con una multa del 50% de un SBU, impuesta al propietario o chofer del vehículo que incumpla estas disposiciones. En caso de reincidencia la multa será el doble de la fijada con anterioridad.

Sección Tercera

DE LOS CARRILES EXCLUSIVOS PARA TRANSPORTE PÚBLICO Y OTRAS DISPOSICIONES PARA EL USO DEL ESPACIO PÚBLICO

Art. 92.- CARRILES PARA EL TRANSPORTE PÚBLICO.- La EPM PORTOVIAL determinará los carriles de circulación exclusiva para transporte público de pasajeros, notificando a todas las operadoras, de su decisión de aplicación y el tiempo en que ocurrirá. Conjuntamente con la determinación de carriles de circulación exclusiva y la definición de rutas y frecuencias, en aplicación a lo establecido en los permisos de operación, la EPM PORTOVIAL reducirá, ampliará o modificará los itinerarios, determinando los horarios de operación, reduciendo, ampliando, creando o extinguiendo áreas y rutas de operación del servicio de transporte público de pasajeros y la planificación del uso de vías en general.

Definido un carril como exclusivo, los autobuses en servicio, circularán únicamente por tal carril, prohibiéndose su utilización por otros vehículos; tendrán únicamente paradas señalizadas para embarque y desembarque de pasajeros.

De manera excepcional y por razones propias de su servicio, los vehículos de la Policía Nacional, las ambulancias en servicio y los vehículos del Cuerpo de Bomberos podrán utilizar estos carriles.

La EPM PORTOVIAL podrá establecer posibilidades para el uso, parqueo y giros de vehículos particulares sobre el carril exclusivo de autobuses con la debida justificación técnica. Los días y horarios determinados para tales usos se aplicarán previa notificación pública general y la colocación de la señalización correspondiente.

Art. 93.- CAMBIO DE CARRILES EXCLUSIVOS.- Excepcionalmente y de acuerdo al Plan de Movilidad Cantonal, podrá variar el carril de circulación exclusivo de autobuses y la localización de las paradas. La EPM PORTOVIAL deberá comunicar de este particular tanto a los operadores como a los usuarios del servicio a través de los diversos medios de los que pueda disponer para tal efecto.

Art. 94.- PROHIBICIÓN DE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS.- Previo informe técnico y de acuerdo a las necesidades la EPM PORTOVIAL, en coordinación con los diferentes departamentos municipales involucrados, se podrá redefinir, prohibir o restringir la circulación de vehículos en determinadas vías, en forma temporal o definitiva, por consideraciones de seguridad pública, salud u otras. La organización de desfiles, marchas y fechas conmemorativas, deberán acogerse a las normas que para este efecto se establezcan.

Art. 95.- TRASLADO DE HONRAS FÚNEBRES.- El traslado de féretros se hará preferentemente en carrozas fúnebres, respetando los sentidos de circulación existentes en las vías de la ciudad. En las vías que cuenten con más de un carril de circulación por sentido, se ocupará únicamente el carril derecho.

Art. 96.- QUEMA DE MATERIALES Y DESTRUCCIÓN DE SEÑALES DE TRÁNSITO.- Queda terminantemente prohibida la quema de cualquier tipo de material en el espacio público, así como también la destrucción, alteración o retiro de las señales de tránsito, incluidas aquellas que se colocan de manera temporal por la ejecución de una obra o programa.

Art. 97.- SANCIÓN.- La contravención a lo preceptuado en esta sección, será sancionada con una multa del 10% de un SBU a 5 SBU, de acuerdo al grado de inobservancia y la gravedad de la infracción, impuesta a la persona infractora, o al propietario, chofer u operador, cuyo vehículo incumpla estas disposiciones. En caso de reincidencia la multa será el doble de la fijada con anterioridad.

Sección Cuarta DEL ESPACIO PÚBLICO PARA EL PARQUEO RESERVADO DE VEHÍCULOS

Art. 98.- PROHIBICIÓN.- Queda terminantemente prohibido ocupar el espacio público con el objetivo de utilizarlo como parqueo reservado de vehículos, sin el respectivo permiso otorgado por EPM-PORTOVIAL.

De la misma manera, está prohibido que para separar los parqueos reservados, se utilicen conos, sillas, tanques, palos, trípodes, tachos, cañas, estructuras metálicas, piedras, u otro objeto que no sea el autorizado por EPM-PORTOVIAL, con las características, diseño y medidas permitidas.

El propietario o administrador del local comercial o industrial, la persona natural o jurídica que incumpla esta disposición, será sancionado con una multa del 10% de un SBU a 5 SBU, de acuerdo al grado de inobservancia y la gravedad de la infracción. La reincidencia será sancionada con el doble de la multa impuesta inicialmente. Esta multa también será impuesta a quien ocupe el espacio público para parqueo reservado con un permiso caducado, o a quien ocupe más espacios de parqueo que los autorizados.

Art. 99.- PERMISO PARA EL PARQUEO RESERVADO DE VEHÍCULOS.-

Para la concesión de espacio público reservado para el parqueo de vehículos, el interesado deberá obtener el permiso anual de la EPM-PORTOVIAL, la que lo otorgará con sujeción al Plan de Ordenamiento Territorial y al Plan de Movilidad, elaborados y aprobados por el GAD Portoviejo.

EPM-PORTOVIAL tendrá la obligación de negar cualquier solicitud de permiso cuando las características del sector no guarden relación con los objetivos establecidos en las dos normas municipales mencionadas anteriormente.

Art. 100.- EXONERACIÓN DE PAGO A INSTITUCIONES PÚBLICAS.- Las instituciones públicas quedan exentas del pago del permiso hasta dos espacios para parqueo reservado, en los edificios en que se encuentren sus oficinas. Sin embargo, estos parqueos deberán cumplir con los requisitos establecidos en esta norma.

En caso de verificarse la necesidad de otorgar más de dos espacios públicos, la institución pública deberá cancelar la tarifa correspondiente a partir del tercer espacio para parqueo reservado.

La institución pública que incumpla con lo preceptuado anteriormente, será sancionada con una multa del 10% de un SBU a 5 SBU, de acuerdo al grado de inobservancia y la gravedad de la infracción. La reincidencia será sancionada con el doble de la multa impuesta inicialmente.

Art. 101.- ESPACIOS RESERVADOS PARA TAXIS.- Los espacios reservados para estacionamiento de taxis y transporte comercial en general, serán fijados y regulados por la EPM PORTOVIAL en función del Plan de Movilidad Cantonal.

Art. 102.- SEÑALAMIENTO DE LOS ESPACIOS PARA PARQUEO RESERVADO.- El espacio público reservado para parqueo deberá estar debidamente señalado con estructura de acuerdo con el formato que entregará al interesado la EPM-PORTOVIAL. No será permitido otro tipo de estructura. El número de permiso de cada espacio será marcado obligatoriamente, con claridad, en el pavimento.

Los espacios reservados para parqueo serán de cinco metros de largo por dos metros y medio de ancho. En los lugares donde exista la posibilidad de parquear en forma diagonal, las dimensiones de los parqueos serán las mismas.

En caso de colocarse un tipo de estructura diferente a la autorizada por EPM-PORTOVIAL, o no cumplir con las medidas antes mencionadas, el permiso anual será cancelado sin reembolso de ninguna clase. La vigilancia necesaria para evitar el estacionamiento de vehículos extraños, será por cuenta del interesado.

Art. 103.- TARIFA DE LOS PARQUEOS RESERVADOS.- Los usuarios de parqueos reservados pagarán entre el 50% y el 100% de un SBU por concepto de tarifa anual por un área de 5 por 2.50 metros, de acuerdo al sector en el que estén ubicados y el número de parqueos requeridos; en caso de ser necesaria una área mayor a la indicada, cancelarán la tarifa de manera proporcional.

Los parámetros para determinar la tarifa, el número de parqueos permitidos, y otros aspectos relacionados con la aplicación de esta Ordenanza, en lo que fuera de su competencia, estarán determinados en el reglamento que para el efecto elabore la EPM-PORTOVIAL.

Art. 104.- SUBARRIENDO.- Se prohíbe expresamente el subarriendo de los parqueos reservados, caso contrario se cancelará inmediatamente el permiso concedido por la EPM-PORTOVIAL, con la pérdida del valor pagado por tal concepto a quien infringiera esta disposición.

Art. 105.- ACCESO A GARAJES PRIVADOS.- Los accesos a garajes privados domiciliarios no pagarán derecho alguno, pero los propietarios están obligados a cumplir con las regulaciones que para el efecto se hayan establecido y a mantener las rampas de acceso, de manera que no impidan la limpieza del colector o sumidero respectivo.

Queda prohibido que los propietarios coloquen obstáculos en los lugares de ingreso o salida de vehículos de sus predios, caso contrario serán sancionados con una multa del 10% de un SBU a 5 SBU de acuerdo al grado de inobservancia y la gravedad de la infracción.

Art. 106.- CONTROL.- La EPM-PORTOVIAL estará encargada de controlar el cumplimiento de lo estipulado en este capítulo, y sancionará a sus infractores a través del juez de contravenciones designado para el efecto.

Sección Quinta

DEL ESTACIONAMIENTO INDEBIDO DE VEHÍCULOS EN EL ESPACIO PÚBLICO Y DE SU CIRCULACIÓN

Art. 107.- PROHIBICIÓN DE REPARACIÓN DE VEHÍCULOS EN EL ESPACIO PÚBLICO.- Queda terminantemente prohibido desarrollar actividades de mecánica, tapizado, cambio de lubricantes y aditivos, cambio de parabrisas y en general cualquier tipo de reparación de vehículos en el espacio público. Para el desarrollo de dichas actividades, el interesado deberá contar con un espacio privado adecuado y que cumpla con las especificaciones y normas técnicas mínimas establecidas por la EPM- PORTOVIAL.

El propietario del taller que incumpla esta disposición, sufrirá la clausura de su local durante 8 días hábiles y una multa del 10% de un SBU a 5 SBU de

acuerdo al grado de inobservancia y la gravedad de la infracción. De igual forma, al propietario o chofer del vehículo que incumpla esta disposición se le impondrá una multa del 50% de un SBU. En caso de reincidencia la sanción será el doble de la fijada con anterioridad.

Art. 108.- PROHIBICIÓN DE LAVAR VEHÍCULOS EN EL ESPACIO PÚBLICO.- Queda terminantemente prohibido lavar carros, buses, camiones, camionetas, motos, triciclos, carretas, cuadrones, entre otros, en el espacio público.

Al propietario o chofer del vehículo que incumpla esta disposición se le impondrá una multa del 10% de un SBU a 5 SBU de acuerdo al grado de inobservancia y la gravedad de la infracción. En caso de reincidencia la multa será el doble de la fijada con anterioridad.

Art. 109.- VEHÍCULOS ESTACIONADOS SOBRE LAS ACERAS.- Queda terminantemente prohibido el estacionamiento de vehículos, total o parcialmente, sobre las aceras. El propietario o chofer del vehículo que incumpla con esta disposición será sancionado con una multa de 10% de un SBU a 5 SBU, de acuerdo al grado de inobservancia y la gravedad de la infracción.

Sólo se permitirá el paso de vehículos a través de las aceras, cuando éstas tengan acceso a aparcamientos de edificios o para el ingreso de vehículos a aparcamientos en solares vacíos. Igualmente, sólo se permitirá el estacionamiento de los mismos cuando sea necesario por motivos de una construcción, remodelación o demolición de edificios.

Art. 110.- PROHIBICIÓN DE TRANSPORTAR OBJETOS QUE DAÑEN U OBSTACULICEN EL ESPACIO PÚBLICO.- Es prohibido transportar madera, hierro, tuberías, cascajo, agua, combustible u otros materiales, sin que se consideren las precauciones que cada caso amerite y producto de su inobservancia puedan causar daño, ensuciar el espacio público o poner en riesgo a peatones u otros vehículos. La sanción a esta infracción será del 10% de un SBU a 5 SBU impuesta al conductor o propietario del vehículo, de acuerdo al grado de inobservancia y la gravedad de la infracción.

En caso de causar efectivamente el daño a vehículos, peatones, pavimento o al ambiente, por la transportación inadecuada de los materiales antes citados, la multa será de 5 a 20 SBU, de acuerdo al grado de inobservancia y la gravedad de la infracción.

Art. 111.- PROHIBICIÓN DE CONSTRUIR PASOS DEPRIMIDOS O ROMPE VELOCIDADES EN LA VÍA PÚBLICA.- Queda terminantemente prohibido a las personas construir rompe velocidades (policías acostados) que obstaculicen la vía pública, con cualquier tipo de estructura. Los propietarios o posesionarios de los inmuebles aledaños al rompe velocidades levantado, serán sancionados con

una multa del 10% de un SBU a 5 SBU, de acuerdo al grado de inobservancia y la gravedad de la infracción, sin perjuicio de ser obligados a la reparación de la vía.

Los únicos pasos deprimidos o rompe velocidades exceptuados de la presente disposición son aquellos que se construyan según normas y características técnicas que constan dentro de la planificación de la EPM-PORTOVIAL.

Art. 112.- PROHIBICIÓN DE TRANSITAR MAQUINARIA QUE PUEDA DAÑAR EL PAVIMENTO.- Es prohibido el tránsito de maquinarias cuyas ruedas y orugas puedan causar daño al pavimento. Quien incumpla esta disposición será sancionado con una multa del 10% de un SBU a 5 SBU, de acuerdo al grado de inobservancia y la gravedad de la infracción.

CAPÍTULO VII OTRAS FORMAS DE OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO

Sección Primera DEL ESPACIO PÚBLICO Y LOS ANIMALES

Art. 113.- MOVILIZACIÓN Y ABANDONO DE ANIMALES.- Queda terminantemente prohibido movilizar o abandonar animales en el espacio público. Los perros y gatos podrán ser movilizados con sus respectivas correas, y su propietario o quien esté al cuidado del animal será responsable de recoger los desechos biológicos que éstos dejen en el espacio público. Quienes incumplan lo antes señalado serán multados con el 10% de un SBU a 5 SBU, dependiendo del grado de inobservancia y la gravedad de la infracción.

En el caso de animales abandonados en el espacio público, se adoptarán las medidas prescritas en la ordenanza correspondiente a la materia.

Se exceptúan de lo prescrito en este artículo, cabalgatas o cualquier otro evento en el que participen animales, previo al respectivo permiso municipal y siempre que cumplan con la recolección de los desechos biológicos de sus animales.

De realizarse estos eventos sin contar con el respectivo permiso otorgado por la Dirección de Policía Municipal, o no cumplir con la recolección de los desechos biológicos de sus animales, los organizadores o propietarios de los animales, serán sancionados con una multa del 10% de un SBU a 5 SBU, de acuerdo al grado de inobservancia y la gravedad de la infracción.

Art. 114.- DE LOS ANIMALES MUERTOS.- Todo animal muerto encontrado en el espacio público será recogido e incinerado de inmediato por la Dirección de Higiene y Aseo del GAD Portoviejo, en el lugar que se fije para tal efecto.

Art. 115.- DE LA PROHIBICIÓN DE VENDER ANIMALES EN EL ESPACIO PÚBLICO.- Está totalmente prohibido vender animales (perros, gatos, aves de corral u otros) en el espacio público. Quien incumpla esta disposición será sancionado con una multa del 50% de un SBU. En caso de reincidencia se duplicará el monto de la multa.

Sección Segunda
DE LA OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES CULTURALES, DESFILES, JUEGOS MECÁNICOS Y CIRCOS

Art. 116.- ACTIVIDADES CULTURALES.- Las actividades culturales se realizarán en las zonas previamente planificadas por el GAD Portoviejo para el desarrollo exclusivo de las mismas, para lo cual el interesado podrá solicitar el respectivo permiso provisional de ocupación, que será otorgado por el Director de Comisarías y Policía Municipal, quien lo emitirá fundamentado en el informe técnico de la Dirección de Planificación Territorial.

Quienes infrinjan esta disposición serán sancionados con una multa del 10% de un SBU a 5 SBU, de acuerdo al grado de inobservancia y la gravedad de la infracción.

Art. 117.- CIRCOS, JUEGOS MECÁNICOS Y OTROS.- Queda terminantemente prohibido ocupar el espacio público para la instalación de circos, juegos mecánicos o similares.

Quien contravenga esta disposición será sancionado con una multa del 10% de un SBU a 5 SBU, de acuerdo al grado de inobservancia y a la gravedad de la infracción; y, de seguir realizando esta actividad se procederá a la clausura inmediata del evento.

Se exceptúan de lo expresado anteriormente, los lugares previamente planificados por el GAD Portoviejo exclusivamente para este tipo de eventos, para lo cual el interesado deberá solicitar el respectivo permiso ocasional de ocupación del espacio público, el que será otorgado por el Director de Policía Municipal previo informe de la Dirección de Planificación, y pagar obligatoriamente el 1% de un SBU por metro cuadrado, por el tiempo que dure el permiso, el cual no podrá exceder los 30 días.

Para precautelar la afectación a la libre circulación, la obstrucción u ocupación de otros espacios públicos o espacios privados, y para garantizar que se mantenga el aseo del sector y se responda por los daños que puedan causar estas actividades en el espacio público, el solicitante estará obligado a entregar una garantía pecuniaria de 2 SBU. Si el daño provocado supera este valor, el solicitante asumirá el monto total de acuerdo al informe presentado por la Dirección de Comisarías y Policía Municipal.

Art. 118.- DE LOS VEHÍCULOS DENOMINADOS GUSANITOS QUE CIRCULAN EN EL CENTRO DE PORTOVIEJO Y EN LAS PARROQUIAS URBANAS Y RURALES.- Para la circulación del vehículo comúnmente llamado “gusanito” será necesario obtener el correspondiente permiso otorgado por la EPM PORTOVIAL, previo a la presentación del plan de contingencia aprobado por la Secretaría Nacional de Riesgos. El solicitante estará obligado a respetar las rutas de circulación trazadas por la EPM PORTOVIAL en la planificación que haya realizado para el efecto.

Quien incumpla esta disposición será sancionado con una multa de 10% de un SBU a 5 SBU, de acuerdo al grado de inobservancia y la gravedad de la infracción.

Art. 119.- DE LOS PERMISOS PARA DESFILES Y OTROS EVENTOS.- Todo desfile que se organice en este cantón, por cualquier motivo festivo, cívico, institucional, deportivo, cultural, social, deberá contar con el respectivo permiso municipal, el cual será solicitado al menos con 5 días hábiles de anticipación, debiendo esperar la contestación por escrito del GAD Portoviejo con la aceptación o negación del mismo.

Para el otorgamiento del permiso municipal, deberán tomarse en cuenta los siguientes parámetros:

- El desfile se realizará en vías que tengan poca congestión vehicular. Para el efecto deberá presentarse al Director de Policía Municipal informe técnico de EPM-PORTOVIAL que avale el croquis de recorrido.

El GAD Portoviejo está obligado a emitir boletines de prensa que adviertan al público sobre los permisos concedidos, a fin de evitar molestias al tránsito peatonal y vehicular. En caso de que la emisión de los boletines signifique un costo económico, estos valores deberán ser cancelados por los solicitantes.

Sección Tercera

OTRAS FORMAS DE OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO

Art. 120.- NECESIDADES CORPORALES EN EL ESPACIO PÚBLICO.- Queda absolutamente prohibido satisfacer las necesidades corporales en el espacio público y se considera un agravante cuando esta acción atenta al decoro y al respeto que se debe a los ciudadanos. Esta infracción será sancionada con una multa del 10% de un SBU a 5 SBU, de acuerdo al grado de inobservancia y la gravedad de la infracción.

Art. 121.- ACONDICIONADORES DE AIRE.- Está terminantemente prohibido instalar acondicionadores de aire en las fachadas y portales de las edificaciones que obstaculicen o afecten a los peatones y/o evacuar los residuos líquidos hacia el espacio público.

La contravención a lo dispuesto en este artículo causará una multa del 10% de un SBU a 5 SBU, de acuerdo al grado de inobservancia y la gravedad de la infracción.

Art. 122.- UBICACIÓN DE JARDINERAS.- Queda terminantemente prohibido obstruir el espacio público con la ubicación de jardineras movibles y/o fijas. Única y exclusivamente el GAD Portoviejo construirá o ubicará jardineras o plantas en los espacios públicos que cuenten con las condiciones para hacerlo, de acuerdo con la planificación de la ciudad.

En espacios públicos que reúnan las condiciones necesarias, los ciudadanos podrán solicitar al GAD Portoviejo la ubicación de jardineras, previo informe técnico de la Dirección de Planificación Territorial.

Las macetas ornamentales situadas en balcones y ventanas, deberán ofrecer las debidas seguridades y no podrán causar molestias a los vecinos o peligro a los peatones por causa de caída, riego o poda, entre otros.

La infracción a esta disposición será sancionada con una multa del 10% de un SBU a 5 SBU, de acuerdo al grado de inobservancia y la gravedad de la infracción.

Art. 123.- OBLIGACIÓN DE CUIDAR PLANTAS Y/O JARDINERAS.- Los ciudadanos tendrán la obligación de cuidar y mantener las plantas o jardineras que el GAD Portoviejo hubiere sembrado o ubicado en el espacio público. Caso contrario, el responsable del daño o deterioro de las mismas, será sancionado con una multa del 10% de un SBU a 5 SBU, de acuerdo al grado de inobservancia y la gravedad de la infracción y la reposición de la planta o jardinera. Se presumen responsables directos del mantenimiento y buen estado de las plantas y/o jardineras, a los propietarios de los predios colindantes a las mismas.

Art. 124.- USO DE PARLANTES O AMPLIFICADORES.- Queda terminantemente prohibida la ubicación de parlantes o amplificadores en el espacio público, que obstruyan el libre paso peatonal o vehicular. Quien infrinja esta norma será sancionado con el 10% de un SBU a 5 SBU, de acuerdo al grado de inobservancia y la gravedad de la infracción. La autoridad juzgadora municipal correspondiente podrá adoptar medidas cautelares de naturaleza real, tal como lo dispone el COOTAD.

Art. 125.- DE LOS JUEGOS DE AZAR Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL ESPACIO PÚBLICO.- Quedan terminantemente prohibidos los juegos de azar en el espacio público, a excepción de los lugares planificados por el GAD Portoviejo exclusivamente para dichos fines.

De igual manera, está prohibido el consumo de bebidas alcohólicas en el espacio público.

La infracción a lo dispuesto anteriormente causará una multa del 10% de un SBU a 5 SBU, de acuerdo al grado de inobservancia y la gravedad de la infracción, impuesta al/los organizador/es de los juegos de azar en el primer caso, y a quienes se encuentren libando en el espacio público en el segundo caso.

Art. 126.- PROHIBICIÓN DE TRABAJOS DE MECÁNICA ARTESANAL EN EL ESPACIO PÚBLICO.- Es prohibido ocupar el espacio público para trabajos de soldadura eléctrica o autógena, vulcanizado, pintura al soplete, u otros trabajos mecánicos similares.

Los talleres de cualquier tipo, no podrán verter aceites, grasas, pinturas o residuos hacia el espacio público, ni utilizar sus alcantarillas como medio de evacuación sin haber tratado previamente los mismos, instalado las debidas trampas de grasa y adoptado las demás medidas no contaminantes.

La sanción por contravenir esta disposición será del 10% de un SBU a 5 SBU, por concepto de multa, dependiendo del grado de inobservancia y la gravedad de la infracción. A los propietarios, arrendatarios o administradores de los establecimientos que sigan incumpliendo lo señalado en los párrafos primero y segundo, se les aplicará la clausura provisional del local por el plazo de 8 días. En caso de reincidencia, se procederá a la clausura definitiva del local. En los casos en que el infractor no cuente con un local de trabajo, la reincidencia será sancionada con el doble de la multa impuesta por primera vez, y se aplicará el decomiso para garantizar el pago de la misma, tal como lo señala el COOTAD.

De comprobarse la existencia de daños al espacio público, incluida la infraestructura básica, imputables al infractor (dueño, arrendatario, administrador del local, u ocupante del espacio público), estará obligado a resarcir el perjuicio causado, previo informe técnico de la dirección municipal correspondiente, la que evaluará y cuantificará el daño, que podrá ser cobrado a través de la acción coactiva.

Art. 127.- DE LOS NEGOCIOS QUE PRODUCEN AGLOMERACIÓN DE CLIENTES, OBSTACULIZACIÓN DEL TRÁNSITO Y/O PERTURBACIÓN A LA CIUDADANÍA.- Los negocios que por su naturaleza generen aglomeración de sus clientes, obstaculización del tránsito peatonal o vehicular, u otra clase de perturbación a la ciudadanía, a cualquier hora del día, o negocios cuya actividad derive en situaciones proclives al desaseo, desorden, desmanes, deberán tomar las medidas adecuadas para evitar tales efectos y, en caso de no lograr controlarlos, sus propietarios, arrendatarios o administradores, están obligados a trasladar sus instalaciones a lugares adecuados para su tipo de negocio con la finalidad de eliminar la afectación causada a la colectividad.

La autoridad juzgadora municipal correspondiente, de oficio o a través de denuncias de los ciudadanos afectados, fundamentada en el informe de la respectiva dirección municipal, notificará al/los infractor/es con las medidas correctivas a adoptar para frenar la afectación cometida. Dichas medidas deberán ser aplicadas por el/los responsable/s en un plazo no mayor a 60 días.

Si una vez transcurrido el plazo mencionado anteriormente, no se hubieran adoptado las medidas notificadas, o si éstas no fueran suficientes para contrarrestar los efectos causados, el/los responsable/s tendrán la obligación de reubicar sus negocios en un plazo no mayor a 90 días contados a partir de la notificación por la cual se ordene dicha reubicación.

El retraso en la reubicación del local o en la adopción de las medidas pertinentes, a partir de la notificación de la resolución administrativa, causará una multa del 10% de un SBU hasta 5 SBU, por cada mes de retraso, dependiendo del grado de inobservancia y la gravedad de la infracción. Si luego de seis meses de pagar la multa antes indicada, el infractor no hubiere procedido a la reubicación de local o adoptado las medidas ordenadas por la autoridad juzgadora municipal, ésta procederá a la clausura definitiva del mismo.

Art. 128.- CAJEROS AUTOMÁTICOS Y VENTANILLAS DE SERVICIOS.- Constituye ocupación del espacio público la atención a clientes mediante cajeros automáticos o ventanillas situadas hacia los portales o veredas, de tal manera que la aglomeración del público que atraiga este tipo de servicios, impida el libre tránsito de los peatones.

Dichos cajeros o ventanillas serán retirados hacia el interior del establecimiento, en forma adecuada y cómoda para recibir a sus clientes. En caso de recepción o retiro de mercancías, el establecimiento deberá procurar el espacio interior suficiente para que su clientela pueda manejarlas. De igual manera, los clientes podrán acceder a los servicios higiénicos de tales establecimientos cuando fuese necesario.

El representante legal, gerente, director, presidente o encargado del establecimiento, entidad del sistema financiero público o privado, o local comercial que incumpla con esta disposición, será sancionado con una multa del 10% de un SBU a 5 SBU, dependiendo del grado de inobservancia y la gravedad de la infracción. En caso de reincidencia, el infractor será sancionado con el doble de la multa anterior, sin perjuicio de la clausura temporal o definitiva del establecimiento.

Art. 129.- DE LA PROHIBICIÓN DE CERRAR EL ESPACIO PÚBLICO Y DE SU USO.- Queda terminantemente prohibido cerrar todo tipo de espacio público. Quien incumpla esta disposición será sancionado con una multa del 10% de un SBU a 5 SBU, de acuerdo al grado de inobservancia y la gravedad de la

infracción, que será impuesta a la persona natural, o representante de la empresa o institución pública o privada, que haya organizado el evento. La autoridad juzgadora municipal correspondiente ordenará inmediatamente la apertura y el desalojo del espacio público cerrado.

El GAD Portoviejo pondrá a disposición de la colectividad lugares aptos para la realización de cualquier tipo de eventos, que podrán ser utilizados previo el permiso correspondiente, otorgado por el Director de Policía Municipal. Quien no solicite dicho permiso será sancionado con la misma multa determinada en el inciso anterior.

Quienes transgredan esta disposición serán sancionados con una multa del 10% de un SBU a 5 SBU, de acuerdo al grado de inobservancia y la gravedad de la infracción.

Art. 130.- DE LA OBSTRUCCIÓN INDEBIDA DEL ESPACIO PÚBLICO CON AUTOMOTORES, MAQUINARIAS, BIENES, ESTRUCTURAS METÁLICAS, U OTROS MATERIALES.- Quien abandone indebidamente en el espacio público cualquiera de los elementos antes referidos y éstos causen obstrucción, congestión o impidan la libre circulación peatonal o vehicular, será sancionado con una multa del 10% de un SBU a 5 SBU, según la gravedad de la infracción y el grado de inobservancia, debiendo además retirar inmediatamente dicho bien u objeto del espacio público.

Art. 131.- PROHIBICIÓN DE OCUPAR EL ESPACIO PÚBLICO CON CARPAS O ESTRUCTURAS METÁLICAS.- Queda terminantemente prohibido ubicarse en carpas o estructuras metálicas en el espacio público para pernoctar, realizar sus necesidades biológicas y demás; quien incumpla esta disposición será desalojado de inmediato del lugar por parte de los funcionarios de la Dirección de Comisarías y Policía Municipal, en concordancia con lo dispuesto en el COOTAD, y será sancionado con una multa del 10% de un SBU a 5 SBU, de acuerdo al grado de inobservancia y la gravedad de la infracción.

Art. 132.- ARRENDAMIENTO DE ESPACIOS EN CEMENTERIOS.- Todas las áreas de terreno que el GAD Portoviejo haya destinado para cementerios tanto en la ciudad como en las parroquias rurales del cantón, deberán ser debidamente planificadas tomando en cuenta lotes de 1 x 2.50 metros, áreas que deberán ser arrendadas, para lo cual se establecen las siguientes tarifas:

En los cementerios de la ciudad de Portoviejo, se pagará una tarifa anual del 5% del SBU por cada lote y en las parroquias rurales el 2.5% de la SBU por cada lote.

Para ser beneficiario del arrendamiento de un lote de terreno en el cementerio, el interesado deberá presentar una solicitud dirigida al Alcalde en formulario simple emitido por el GAD Portoviejo.

El Alcalde requerirá el respectivo informe al Director de Planificación Territorial, quien determinará el número del lote e inmediatamente ordenará al departamento legal la elaboración del respectivo contrato de arrendamiento, previo a lo cual el interesado deberá depositar en la Tesorería Municipal el valor correspondiente al primer año de arrendamiento. Las personas que actualmente tienen construidas bóvedas en los cementerios, están obligadas a cancelar el valor del arrendamiento anual una vez aprobada la presente Ordenanza.

TÍTULO III PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

CAPÍTULO I DEL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE PERMISOS DE OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO E IMPOSICIÓN DE SANCIONES

Art. 133.- POTESTAD PARA EL OTORGAMIENTO DE PERMISOS.- La dirección municipal que tenga la potestad para otorgar permisos de ocupación del espacio público, de acuerdo a lo dispuesto en esta Ordenanza, deberá apegarse a la planificación del GAD Portoviejo para tales fines. Es decir, única y exclusivamente podrá otorgar permisos sobre zonas permitidas en la planificación para la ocupación del espacio público, según el tipo de actividad. La contravención de lo aquí dispuesto, causará la inmediata apertura de sumario administrativo al funcionario que hubiere otorgado el permiso.

Art. 134.- DE LA SOLICITUD PARA LA CONCESIÓN DE LOS PERMISOS.- Los permisos de ocupación del espacio público que se ajusten a las zonas planificadas por el GAD Portoviejo, serán otorgados previa solicitud en formulario simple emitido por esta institución. Estas solicitudes serán aceptadas o negadas por el director municipal correspondiente de acuerdo con los criterios técnicos emitidos por la Dirección de Planificación Territorial.

Es responsabilidad del director municipal respectivo, verificar que se cumplan las disposiciones de esta Ordenanza debiendo precautelar que existan criterios técnicos, base esencial para conferir los permisos en el espacio público.

En caso de que el director municipal no concuerde con el criterio expuesto en el informe técnico, por no apegarse a la planificación del GAD Portoviejo para la ocupación del espacio público, y otras normas municipales como la Ordenanza del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial, la Ordenanza del Plan de Movilidad, la Ordenanza de Reglamentación Urbana de la Ciudad y otras relacionadas, podrá negar el permiso fundamentándose debidamente, y deberá

obligatoriamente informar a la autoridad municipal correspondiente para que proceda a la investigación del funcionario que emitió el criterio técnico objetado.

Las solicitudes rechazadas serán comunicadas por escrito al peticionario. Las solicitudes aceptadas causarán avisos de pago para el interesado y para la Dirección Financiera. Sólo la cancelación de los valores respectivos perfeccionará el otorgamiento del permiso.

Art. 135.- DE LAS TARIFAS PARA PARROQUIAS RURALES DEL CANTÓN.- Todas las tarifas establecidas en la presente Ordenanza, se reducirán en un 50% en las parroquias rurales del cantón.

Art. 136.- DE LA IMPUGNACIÓN.- Quien se considere afectado por las sanciones impuestas por la autoridad juzgadora correspondiente, tanto por el acto realizado como por el monto de la multa, tendrá derecho a impugnar dicha resolución ante el organismo competente municipal en un plazo máximo de 5 días, contados a partir de la notificación de la sanción. El procedimiento interno para resolver estas impugnaciones será el fijado en el correspondiente reglamento a esta Ordenanza.

Art. 137.- DEL PAGO DE LAS MULTAS.- De no producirse el pago de las multas que se impongan por incumplir esta Ordenanza en el plazo de 20 días contados a partir de su notificación, éstas serán enviadas al Departamento de Rentas Municipal para que emita el correspondiente título de crédito.

De no cancelarse el título de crédito correspondiente, se procederá a su cobro mediante la vía coactiva.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Policía Nacional, la Comisión de Tránsito de Manabí, la Dirección de Salud, la Intendencia de Policía, la Dirección de Comisarías y Policía Municipal y EPM-PORTOVIAL colaborarán con el GAD Portoviejo en el control y cumplimiento de esta Ordenanza.

SEGUNDA.- La Dirección Financiera Municipal emitirá información estadística sobre los ingresos que obtenga el GAD Portoviejo por el cobro de tarifas por ocupación del espacio público, por el pago de multas y demás información fundamentada en el cumplimiento de esta Ordenanza. Dicha información será difundida mediante boletines de prensa, a través de la gaceta municipal y en la página web de la institución.

TERCERA.- En lo que no estuviere contemplado en esta Ordenanza, se atenderá lo dispuesto en el COOTAD y demás leyes relacionadas a la materia.

CUARTA.- El Director de Higiene y Aseo Municipal publicará trimestralmente los horarios y rutas de recolección de basura, en especial cuando dichos horarios y rutas sean cambiados, o cuando por algún motivo de fuerza mayor, se alteren los mismos.

QUINTA.- El GAD Portoviejo está obligado a emprender permanentemente, como una política transversal para el logro de los objetivos trazados en esta Ordenanza, campañas de concienciación sobre las obligaciones y prohibiciones de los ciudadanos sobre el uso del espacio público, el ordenamiento de la ciudad, el ornato y los beneficios que como cantón podemos alcanzar con portovejenses educados y comprometidos en estos temas.

Estas campañas se desarrollarán prioritariamente en escuelas y colegios, sin perjuicio de hacerlo en otros sectores de la ciudadanía.

El GAD Portoviejo podrá crear incentivos tributarios o de otra índole, como concursos barriales, para estimular a los portovejenses y crear conciencia ciudadana.

SEXTA.- Es obligación de todos los funcionarios, autoridades juzgadoras respectivas y directores municipales, cumplir y hacer cumplir esta Ordenanza, de acuerdo con los deberes y atribuciones que la misma les otorga. En caso de transgredir sus disposiciones, será causal suficiente para el inicio del proceso sancionador interno pertinente en contra del o los responsables de la acción u omisión.

SÉPTIMA.- En todos los casos considerados como infracciones a la presente Ordenanza, la autoridad juzgadora municipal estará obligada a actuar bajo las reglas del debido proceso, tal como lo manda la Norma Suprema, el COOTAD y leyes conexas.

Los ciudadanos que se consideren perjudicados podrán acceder a los medios administrativos y judiciales para hacer prevalecer sus derechos constitucionales.

OCTAVA.- La Dirección de Planificación Territorial y la Dirección de Información, Avalúos y Catastros, mantendrán un registro con la codificación de los puestos estacionarios autorizados y de los demás permisos para ocupación del espacio público que se hubieren otorgado, respetando la planificación aprobada para el efecto. Cuidarán además que éstos no se incrementen por tipo de actividad y por densidad. Cada seis meses estas dependencias realizarán un censo de estas actividades y cuidarán estrictamente el cumplimiento del Plan Cantonal de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial, el Plan de Movilidad, la Reglamentación del Área Urbana y de la presente Ordenanza.

NOVENA.- Todo ciudadano que insulte, amenace o agreda físicamente a un funcionario municipal en el cumplimiento de sus funciones, previo informe

correspondiente y versión de testigos, será sancionado con una multa del 10% de un SBU a 5 SBU, de acuerdo al grado de inobservancia y la gravedad de la infracción, sin perjuicio de seguir las acciones penales correspondientes, dependiendo de la gravedad de la falta, que deberá estar tipificada en el reglamento para el efecto. Previo a la sanción contra los ciudadanos, se observará el debido proceso garantizándose el derecho a la defensa de los presuntos infractores.

Si el insulto, la amenaza o la agresión física procedieran de un servidor o funcionario municipal hacia los ciudadanos, éstos tendrán derecho a presentar la respectiva denuncia ante la máxima autoridad municipal, para la correspondiente sanción administrativa, de ser pertinente, sin perjuicio de las acciones penales a las que hubiera lugar, dependiendo de la gravedad de la falta.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Para el caso de los comerciantes autónomos y por cuenta propia de la ciudad de Portoviejo, que se encuentran actualmente ubicados dentro del perímetro comprendido por las calles Quito, Chile, 10 de Agosto, Olmedo, entre Alajuela, Francisco de Paula Moreira, 9 de Octubre y Pedro Gual, y el eje de la calle Ricaurte, no serán objeto de reubicación hasta la construcción de un centro comercial popular u otras iniciativas que garanticen lo establecido en la Constitución y en la Ley de Economía Popular y Solidaria respecto de la obligación de los GAD de dotar de lugares dignos y permanentes para el desarrollo de estas actividades.

Esto no significará proliferación o aumento del comercio autónomo.

SEGUNDA: El GAD Portoviejo incorporará dentro de su planificación y en su presupuesto, una partida presupuestaria para la construcción de un centro comercial popular u otras iniciativas que aglutinen integralmente a los comerciantes autónomos y por cuenta propia de la ciudad de Portoviejo que actualmente realizan sus actividades en el espacio público comprendido en el perímetro establecido en la disposición transitoria primera.

TERCERA.- El Concejo Municipal, en un plazo máximo de 60 días contados a partir de la aprobación de esta Ordenanza, aprobará el Reglamento Interno que regulará los procedimientos para la concesión de permisos de ocupación del espacio público, el proceso sancionador, la imposición de multas y las impugnaciones.

El Reglamento también comprenderá los rangos de valoración para definir el grado de inobservancia y la gravedad de las infracciones, relacionados al monto de la multa que la autoridad juzgadora municipal debe imponer.

CUARTA.- La obligación de pintar las edificaciones, incluidas las fachadas laterales, cercas y verjas de solares obligatoriamente, tal como lo establece esta norma municipal, deberá ser exigida por primera vez, por el GAD Portoviejo, para que se cumpla dentro de los seis meses posteriores a la fecha de aprobación y promulgación de la presente Ordenanza. Para dicho propósito, esta institución desarrollará campañas de concienciación y participación colectiva, desde las escuelas, colegios y otros sectores de la sociedad portovejense.

QUINTA.- Las edificaciones que cuenten con acondicionadores de aire instalados en fachadas y portales, tendrán seis meses de plazo a partir de la vigencia de la presente norma, para cambiar su ubicación y cumplir de esta manera lo expresado en esta Ordenanza.

SEXTA.- Los permisos anuales para la concesión de espacio público reservado para el parqueo de vehículos seguirán siendo emitidos por el GAD Portoviejo hasta que la EPM-PORTOVIAL funcione en sus nuevas instalaciones y elabore la regulación para el efecto, con sujeción al Plan de Ordenamiento Territorial y al Plan de Movilidad del cantón Portoviejo.

SÉPTIMA.- Para la aplicación de la presente ordenanza, la EPM – PORTOVIAL mantendrá una coordinación permanente con la Jefatura Provincial de Tránsito en todo lo que sea necesario, hasta que el GAD Portoviejo, a través de dicha empresa, asuma completamente la competencia de tránsito y transporte terrestre.

OCTAVA.- La Dirección de Higiene y Aseo deberá implementar la respectiva concienciación y capacitación a la ciudadanía para emprender en el proceso de clasificación de los desechos, previo a la colocación de las fundas en el espacio público destinado para el efecto para la correspondiente recolección que hará el personal municipal en los horarios establecidos, tal como lo establece esta ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogados todas las ordenanzas, reglamentos y resoluciones que se opongan a la presente Ordenanza, y específicamente la Codificación de la Ordenanza que Regula el Uso del Espacio y Vía Pública, promulgada en el año 2009.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia 60 días después de su publicación en el Registro Oficial, con la finalidad de que sea difundida a la ciudadanía en general, a través de los medios que el GAD Portoviejo disponga, sin perjuicio de su publicación en la página web de la institución y en la gaceta municipal.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del cantón Portoviejo, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil catorce.

Dr. Humberto Guillem Murillo
ALCALDE DEL CANTON

Ab. Marjorie Cedeño de Macías
SECRETARIA CONCEJO MCPAL-E

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO EN EL CANTÓN PORTOVIEJO** fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Portoviejo en dos sesiones distintas, celebradas los días 22 de febrero de 2012 y 19 y 20 de marzo de 2014, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiendo sido aprobada definitivamente en la sesión iniciada el 19 y concluida el 20 de marzo de 2014.

Ab. Marjorie Cedeño de Macías
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL - E

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PORTOVIEJO.- En la ciudad de Portoviejo, a los veintiún días del mes de marzo el año dos mil catorce, las 16H30.- De conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del señor Alcalde del cantón, para su sanción, en tres ejemplares la **ORDENANZA QUE REGULA LA OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO EN EL CANTÓN PORTOVIEJO.**

Ab. Marjorie Cedeño de Macías
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL - E

ALCALDÍA DEL CANTÓN PORTOVIEJO.- Portoviejo, 25 de marzo de 2014.- 11H05.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de

Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO EN EL CANTÓN PORTOVIEJO** y procédase de acuerdo a la Ley.

Dr. Humberto Guillem Murillo
ALCALDE DEL CANTÓN PORTOVIEJO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL.- Proveyó y firmó el señor Doctor Humberto Guillem Murillo, Alcalde del cantón Portoviejo, el día martes 25 de marzo de 2014, a las 11H05.- Lo Certifico:

Ab. Marjorie Cedeño de Macías
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL - E